



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN

División de Ciencias Jurídicas



PROPUESTA DE UN MODELO JURÍDICO PARA REGULAR LAS ZONAS DE TOLERANCIA DE MÉXICO EN LA ACTUALIDAD

Tesis Conjunta

Para obtener el título de Licenciados en Derecho

Presentan:

Dafne Paola Licona Martínez

Jesús Montes Chávez

Asesor:

Lic. Jorge Antonio Loyo Pérez
MAESTRO EN DERECHO LABORAL



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. MARCO TEÓRICO	6
2. POSTURAS DE LOS ESTADOS FRENTE A LA PROSTITUCIÓN	12
2.1 Sistema Reglamentarista	13
2.2 Sistema abolicionista	16
2.3 Sistema prohibicionista	19
3. EL SEXO SERVICIO EN MÉXICO	22
3.1 Historia de la prostitución en México contemporáneo.....	22
3.2 Reglamentación actual por Entidad Federativa	25
CUADRO 1. Entidades Federativas que reglamentan la prostitución.....	26
Veracruz	71
3.3 Legislación internacional ratificada por México	73
CUADRO 2. Tratados internacionales en materia ratificados por México.....	74
3.4 Cifras sobre el sexo servicio en México	75
4. ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO SOBRE EL SEXO SERVICIO	77
4.1 El reglamentarismo de Países Bajos	77
4.2 El prohibicionismo en Suecia	80
CUADRO 3. Nominaciones de cada país sobre la regulación en materia de Sexo Servicio.....	82
México	83
Países Bajos.....	83
Suecia.....	84
5 ¿PORQUÉ REGULAR EL SEXO SERVICIO EN MÉXICO?	85
6 MODELO LEY	88
7 CONCLUSIONES	100
BIBLIOGRAFÍA	102

INTRODUCCIÓN

Esta tesis propone un modelo jurídico para la delimitación y regulación de zonas de tolerancia en México a partir del análisis de leyes nacionales a nivel federal y Estatal, atendiendo al orden internacional y aplicando Derecho comparado, cuidando en todo momento los aspectos político, social y económico que se viven en nuestro país a fin de poder crear un instrumento jurídico viable y aplicable en la legislación mexicana, que resulte funcional al poder adaptarse en las distintas entidades federativas.

La prostitución clandestina es un conflicto evidente que existe en la actualidad y que no ha sido atendido adecuadamente al pasar de los años, “México no ha logrado aportar soluciones al problema de la prostitución y sigue buscando el método más adecuado para que su existencia no provoque problemas graves a la población. Mantenido un sistema mixto, abolicionista y reglamentarista, por lo que es necesario replantear el tema sin dejar de lado las características sociales y las necesidades de género de la población.” (Trejo García & Alvarez Romero, 2007).

Como hemos visto, el planteamiento del problema se centra en la ausencia de regulación de las zonas de tolerancia en México y sus consecuencias, por ello creemos que, la implementación de un modelo jurídico para la delimitación y regulación de las zonas de tolerancia en México y el reconocimiento de la prostitución como una actividad económica lícita podría ayudar en la disminución del índice de trata de personas y problemas derivados de la explotación sexual, así como el mejoramiento de los derechos sociales de los sexo servidores.

Surge la necesidad de apuntalar al tema de la trata de personas ya que los opositores de esta actividad argumentan que gran cantidad de las personas que ejercen el sexo servicio son “reclutadas” a través de las extensas redes de tráfico de personas que existen en el país. Este fenómeno ha crecido y se encuentra en los prostíbulos, antros, y bares, pero también, en las calles de las que el crimen

organizado se ha adueñado en complicidad de la policía o el mismo Estado. Es por ello que es menester realizar la regulación del sexo servicio, con el fin de colaborar a la desarticulación de estas redes y quitar de las manos de estas mafias el negocio del sexo servicio.

La prostitución o sexo servicio siempre ha existido, “es calificada como el oficio más antiguo del mundo puesto que hay registros históricos en prácticamente toda las sociedades” (Tubert Blanch, 2013), algunos países lo han aceptado y ahora manejan zonas de tolerancia bajo leyes o reglamentos y permite el libre sexo servicio con mayor seguridad, con respaldo del Estado, convirtiéndolo en una actividad económica laboral donde se pueden ver beneficiados los sexo-servidores, los sexo consumidores y el mismo Estado al generar riquezas y ejercer mayor control frente a dicha actividad, por efecto colateral el resto de la sociedad se ve beneficiada.

Frente a este fenómeno es nuestra obligación como ciudadanos mexicanos y en particular como universitarios estudiosos del Derecho la investigación sobre la sociedad en contraste con la norma y evitar que exista algo fuera del alcance de la ley, es lógico pensar que toda aquella acción que se deriva de las relaciones sociales genere leyes y normas de conducta, es un tema de responsabilidad alinear esas normas sociales que se erigen entorno al sexo servicio y formalizar su concepción entorno a una norma jurídica.

En el primer capítulo podremos encontrar el Marco Teórico, donde se puntualizan los conceptos más importantes para la realización y entendimiento de la presente; encontraremos las concepciones de lo que se entiende por sexo servicio o prostitución y en su caso cuáles serán sus diferencias, así mismo, tomamos en consideración el concepto de trata de personas debido a su estrecha relación con el tema en boga, finalmente se conceptualizan los aspectos relativos a la llamada zona de tolerancia.

El capítulo segundo denominado: Posturas de los Estados Frente a la Prostitución, se desarrolla los tipos de políticas públicas que se han usado en el plano

internacional en el contexto de la práctica del sexo servicio, los cuales se enumeran, como: Reglamentarista, Abolicionista, Prohibicionista; cada uno de ellos se expone con sus características que los hace únicos y a la vez antagónicos, se enuncian también, sus aciertos así como sus fallas, remata el capítulo con una escueta descripción de los resultados obtenidos por dichos sistemas.

Por su parte el capítulo tercero: *El sexo servicio en México*, hace un breve recorrido por la historia del sexo servicio, así como, de la creación de regiones permisivas al sexo servicio, hoy denominadas zonas de tolerancia. Como subtema se contempla el estudio y análisis de la regulación por Entidad Federativa en torno al trabajo sexual, que por generalidad se contempla dentro de las respectivas Normas de Salud locales; se desarrolla también, el caso específico de Veracruz que cuenta con una ley única sobre el sexo servicio. En este mismo capítulo se exponen las cifras relativas al trabajo sexual en el país.

En el capítulo cuarto se lleva a cabo un análisis de la normatividad referente al sexo servicio en el plano internacional, se estudian los casos: Países Bajos con su Reglamentarismo y el Prohibicionismo de Suecia, elegidos por ser los más representativos de los modelos de políticas frente al sexo servicio; se presentan los principales instrumentos legales correspondientes y se desglosa el tratamiento que da la ley a la actividad del sexo servicio, a los sexo servidores y a los sexo consumidores.

El capítulo quinto versa sobre la importancia de la regulación del sexo servicio en México y de las consecuencias lógicas asociadas a la normalización y atención del sexo servicio.

Por último, en el capítulo sexto se presenta el Modelo Ley producto y consecuencia misma de la presente investigación, dicho modelo comprende los objetivos de la normatividad, el actuar de la autoridad, así como los derechos de los sexo servidores y de los sexo consumidores, además de diversos tópicos de importancia en la reglamentación del sexo servicio.

1. MARCO TEÓRICO

Es importante aclarar que a lo largo de este trabajo se usara el sustantivo sexo servidor, y no “sexo servidora y sexo servidor”, esto atendiendo a las reglas de la Real Academia Española, en las que se refiere al uso genérico del masculino en su condición de término o clase y no de sexo; en este sentido, la RAE puntualiza:

“La actual tendencia al desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina va contra el principio de economía del lenguaje y se funda en razones extralingüísticas. Por tanto, deben evitarse estas repeticiones, que generan dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la redacción y lectura de los textos” (Real Academia Española, 2017)

Ahora bien, es necesario precisar que se entiende por prostitución o sexo servicio y de esta manera poder comprender cada uno de los aspectos que se desprenden de esta práctica y así evitar confusiones que dificulten el óptimo entendimiento de esta investigación; “La prostitución consiste en el intercambio libre y consentido por dos individuos adultos de relaciones sexuales por dinero o cualquier otro bien” (Trejo García & Alvarez Romero, 2007), de esta definición debemos entender 3 puntos:

1. Es un intercambio libre y consentido para sostener relaciones sexuales, de no cumplirse no podríamos estar hablando de sexo servicio, sino, de lenocinio, por lo tanto, al referirnos a: *sexo servicio libre* estamos siendo redundantes; Y en contraposición, al hablar de *sexo servicio forzoso* estaríamos aludiendo a una contradicción, porque al hacer mención del sexo servicio debe ser implícito que es libre y consentido.
2. Esta actividad tendría que ser practicada obligatoriamente por individuos adultos.
3. El acto se consumará bajo previo consentimiento, por una contraprestación en dinero o cualquier otro bien, es necesario precisar que la presente

investigación propone que únicamente sea en dinero, sin embargo, comprender que es un servicio por el cual el cliente tendrá que realizar un pago es necesario para perfeccionar el acto y así poder llamarlo sexo servicio, de lo contrario únicamente hablaríamos de relaciones sexuales entre dos individuos.

Por otro lado, debemos clarificar el concepto de trata de personas:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000).

Para poder entender mejor al sexo servicio se tiene que considerar dónde se ejercerá dicha práctica, como es conocido el negocio del sexo servicio se manifiesta de distintas maneras, como lo son centros nocturnos, casas de citas, sitios web, anuncios en periódicos, de forma callejera ya sea clandestina o en zonas de tolerancia, etc. En la presente tesis nos enfocaremos y concentraremos los esfuerzos en las zonas de tolerancia a fin de disminuir los conflictos en las mismas y colaborar a la solución de problemas en las diversas fuentes de sexo servicio sin regulación, para ello es necesario entender que es una zona de tolerancia.

Las zonas o lugares donde se practica el sexo servicio se les ha llamado zonas rojas o zonas de tolerancia y se conocen así en México desde el “siglo XIX, cuando Aquiles Bazaine, promulgó el 17 de febrero de 1865, un reglamento basado en el sistema francés creado por el doctor Alexandre Paret Duchâlet (especialista en drenaje y alcantarillado), so pretexto de proteger la salud de los soldados invasores” (Ríos de la Torre, 2008), esta fue la primera política formal que reconoció la prostitución en México.

La zona de tolerancia es conceptualizada como: “lugar de una ciudad en la que, bajo determinadas condiciones, las autoridades locales administrativas, sanitarias y policiales autorizan el establecimiento de centros de vicio, no permitidos fuera de ella” (De Pina Vara, 2010).

En la Ley de Salud del Estado de Chiapas se define de la siguiente manera: “área geográfica determinada en un municipio, situada fuera de la zona urbana donde se ubican los establecimientos que presten sexo servicio, no controlado por terceros...” (Ley de Salud del Estado de Chiapas , 2015)

De ambos conceptos podemos destacar:

1. Se refiere a un área geográfica determinada.
2. No deben estar controladas por terceros y deben ser aprobadas por las autoridades.
3. La autoridad competente será la local (Municipales).
4. En éstas se prestarán los servicios que serían ilícitos fuera de ella.

Para el marco normativo, las leyes Nacionales a las que atenderemos serán: la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley Federal del Trabajo*, la *Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* y *Código Penal Federal*, *El Código nacional de procedimientos penales*.

Considerando que la Constitución es la norma suprema de una nación y que en ella se establecen los preceptos básicos de un Estado de Derecho, es indudable la

relevancia del estudio de esta, la cual nos indica en su artículo quinto, párrafo primero y párrafo segundo:

“Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La Ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 1917).

En la misma sintonía la Ley Federal del trabajo expone:

“Artículo 4o.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:

I. Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

a) Cuando se trate de sustituir o se sustituya definitivamente a un trabajador que reclame la reinstalación en su empleo sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

b) *Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y*

II. *Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:*

a) *Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de substituir o se substituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo 468.*

b) *Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando” (Ley Federal del Trabajo, 1970)*

Estos dos artículos respectivamente son el marco jurídico, que encamina y da pie a la posibilidad de un modelo ley para regular las zonas de tolerancia en México.

Así mismo, se estudian las leyes Nacionales en materia penal, incluyendo tanto al derecho sustancial (Código Penal Federal) como el formal (Código de Procedimientos penales), porque en ellos se consagran los tipos penales que configuran los diversos delitos en torno a la prostitución y la trata de personas.

En tanto que la *Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* es de importancia fundamental no solo por su carácter *general* que por nuestro sistema jurídico es de “competencia concurrente y otorga facultades y obligaciones a cada uno de los niveles de gobierno: Federal, Estatal, municipal” (Oropeza, 1983) sino porque, los términos acogidos en esta Ley son tomados del Protocolo de Palermo, compromiso internacional que México ratificó en 2003, por lo que adquiere el rango constitucional.

Atendiendo a la Jerarquía de leyes, observaremos a las Leyes locales tendientes a la regulación de la prostitución, que en específico encontraremos en las Leyes de Salud de algunos de los Estados de la república.

Por ultimo pero no menos importante encontramos que las iniciativas de ley forman un precedente en la reglamentación del tema que no podemos ignorar, según la Maestra Marta Morineau Iduarte “La iniciativa es la primera fase del procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto, proveniente de los sujetos legalmente autorizados para presentarlos y que, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución federal, en México son el presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados” (Morineau, 2001). Las iniciativas de ley deben ser consideradas para su estudio, porque dimanar de los órganos o actores facultados legalmente y que por ello se concluye que implican un trabajo de fondo realizado por especialistas en la materia.

Todo lo antes mencionada nos brinda los lineamientos en los que se desarrollará el estudio de la presente tesis, aterrizando y brindando una posibilidad viable desde un punto de vista normativo, fijando un punto de partida sólido para cimentar el modelo ley que se expondrá más adelante.

2. POSTURAS DE LOS ESTADOS FRENTE A LA PROSTITUCIÓN

Las distintas perspectivas con las que se define y/o problematiza el fenómeno de la prostitución, permite a los distintos Estados realizar una evaluación sobre el enfoque que se desea tomar y a partir de ello diseñar políticas públicas para confrontar la situación. Existen tres posturas distintas que los Estados han implementado haciendo uso del derecho y la política para hacer frente a la prostitución, de acuerdo con las necesidades o exigencias de la ciudadanía, así como intereses económicos o políticos; podemos dividir estos sistemas jurídicos en:

- Reglamentarista
- Abolicionista.
- Prohibicionista

No debemos perder de vista que en más de una ocasión las Naciones generan sistemas a partir de la mezcla de dos de las posturas, inclusive de las tres, esto debido a las necesidades únicas de cada Estado.

“Los tres sistemas parten de la concepción de la prostitución como una actividad antisocial, en lo que difieren es en el tratamiento legal que le otorgan a las personas involucradas. En estos sistemas todo gira alrededor de la prostituta, se le considera, según sea el caso, como delincuente, víctima o como un mal necesario. Para el Estado moderno fundado en la democracia, en las libertades individuales, en los derechos humanos y en el respeto de la diversidad, ninguno de los tres sistemas da respuesta en el reclamo por lograr que los derechos de los trabajadores sexuales sean respetados, además no consigue un combate eficaz en contra de la explotación sexual” (Robles Maloff, 2016)

Característicamente estos sistemas cuentan con el consenso generalizado entre los Estados y las organizaciones internacionales, por el cual el sexo servicio de

cualquier índole y bajo ninguna circunstancia puede ser ejercido o consumido por menores de edad, únicamente contemplara a personas consideradas mayores de edad por sus respectivos Estados.

2.1 Sistema Reglamentarista

“Establece la reglamentación para las áreas en las que se permite ejercer la prostitución y se basa en la protección y prevención de la salud para disminuir el riesgo de contagio de infecciones de transmisión sexual (ITS). Dentro de las obligaciones contenidas en estos regímenes están el control o registro de las personas dedicadas a esta actividad, exámenes médicos periódicos y el no ejercer la prostitución en lugares distintos de los señalados” (Trejo García & Alvarez Romero, 2007).

“A partir de la segunda mitad del siglo XIX el impulso de reformadores morales para el control de enfermedades venéreas, del desorden moral y la indecencia dieron lugar a la reglamentación de la prostitución, considerada un mal necesario que el Estado debía reconocer y regular por el bien de la salud, de la moralidad y del orden público” (Iglesias Skulj, 2013). En el sistema jurídico reglamentarista ve como un mal menor el fenómeno de la prostitución, el cual no puede ser combatido y que siempre va a existir mientras persista la oferta y la demanda, pero de algún modo debe ser socialmente controlada y los delitos que le están relacionados.

Si bien desde el punto de vista económico, deben complementarse distintos factores para que siga operando este mercado, la reglamentación no concentra sus esfuerzos en dismantelar ninguno de ellos, sino en plantear lineamientos que funjan como contenedor de los parámetros en los que se puede desenvolver el sexo servicio. El objetivo de la reglamentación de la prostitución es ordenar y controlar el sexo servicio de acuerdo con las leyes emitidas por el Estado, dicha

reglamentación considera al sexo servicio como un trabajo legítimo, por lo que delimita espacios públicos y privados, otorga derechos e impone obligaciones, fija horarios, etcétera, a fin de combatir los problemas que enfrenta el reglamentarismo, estos suelen ser de índole sanitaria, así como la prevención y combate delitos producto de la actividad.

Existe el llamado reglamentarismo clásico donde los sexoservidores deben tener un registro emitido por el Estado después de haber cumplido con determinadas especificaciones como suelen ser exámenes médicos cada determinado lapso de tiempo, así como, pagar impuestos entre otros, de la misma manera los centros donde se preste el servicio como casas de citas o prostíbulos deberán contar con los respectivos permisos y estarán penada cualquier forma de prostitución fuera de los lineamientos impuestos por el Estado.

La reglamentación ha recibido un empuje importante con el neoliberalismo dado a que basa su teoría en el individualismo, no toma en cuenta a la sociedad como un todo, a esto se le suman algunas corrientes feministas y de izquierda

Los argumentos que sostienen se pueden resumir en tres puntos.

a) La prostitución es un trabajo:

Este punto ayuda a remarcar que el ejercicio del sexo servicio es una elección voluntaria y al ser considerada una actividad lícita debe satisfacer todos los parámetros determinados por la ley generalmente en el ramo se salud, vialidad y fiscal.

b) La regulación termina con la presencia de proxenetas y tratantes:

Esta aseveración está sustentada en la penalización de cualquier actividad que sujete u obligue a los sexo servidores al ejercicio de esta actividad y pone en foco central a quienes lo ejercen facilitando el control y procurando garantizar sexo servicio libre de trata.

c) Libera y empodera a las personas que lo practican:

Las corrientes feministas que apoyan la prostitución usan este argumento, con base en las distintas leyes que nos permiten ser libres de elegir

nuestras actividades laborales siempre y cuando no vayan en contra de la ley, como es el caso del sexo servicio en nuestro país donde no se encuentra penada. El sexo servidor se acepta como dueño de su cuerpo y de su voluntad y el pago que recibe es la demostración física y producto de su decisión.

Los argumentos centrales para el reglamentarismo giran en oposición a las posturas abolicionistas y la no reglamentación de actividad considerando que en ambos casos se vulneran los derechos humanos y laborales de quienes ejercen, pues es su derecho trabajar en una actividad lícita, cobrar una retribución y tener acceso a la seguridad social. La reglamentación supone un orden de legitimidad que busca asegurar los derechos de las personas que ejercen esta actividad y la calidad del servicio de los usuarios.

Alberto B Ilieff en el blog por dignidad señala que en general la reglamentación consiste en:

- a) Otorgamiento de permisos: habilitaciones para instalar prostíbulos y establecen reglamentos para su funcionamiento.
- b) Creación de zonas de tolerancia: concentrar en determinados lugares o zonas al sexo servicio facilitando a la policía su vigilancia, al mismo tiempo la considera una actividad ilícita fuera de los lugares permitidos.
- c) Protección de la comunidad: de la ofensiva y perjudicial proximidad de la prostitución y protege a los niños y jóvenes apartando las conductas socialmente no aprobadas de la vista pública.
- d) Establecer condiciones a los sexo servidores: no solamente en relación a la edad sino también al control sanitario obligatorio.
- e) Control sanitario: realizar un examen médico y extender un certificado de salud que debe exhibir obligatoriamente para poder realizar dicha actividad.
- f) Control del tráfico de drogas y estupefacientes y delitos conexos con la prostitución.
- g) Registro: de personas dedicadas a esta actividad.

- h) Recaudación de impuestos: los sexo servidores pagan impuestos como cualquier otra persona creadora de riqueza.
- i) Creación de penalidades: se realizan, al mismo tiempo campañas contra la prostitución no regulada, que pasa a ser clandestina, como un medio de combatir la prostitución no reglamentada, estas campañas implican en algunos casos multas o encarcelamiento para las personas en prostitución.¹

Es menester señalar que, en esta tesis no estamos completamente a favor de algunos puntos señalados, ya que estos se apegan más a un reglamentarismo clásico, que resulta anticuado y contradictorio con los principios que persigue la presente.

2.2 Sistema abolicionista

El sexo servicio se convierte en tema de interés y preocupación a partir del siglo XIX, en que se firmaron distintos tratados internacionales de carácter abolicionista, culminando el 2 de diciembre de 1949 y firmado el 21 de marzo de 1950, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas dicta el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la prostitución Ajena, este tratado ha sido ratificado por unos 70 estados y constituye un denominador común de las normas jurídicas nacionales sobre la prostitución en gran parte del mundo, que coloca a la prostitución como un atentado en contra de los derechos humanos.

Este sistema fue impulsado por Josephine Butler en el año de 1874 en Inglaterra, pionera y líder que se oponía principalmente los exámenes médicos forzados, quien fundo una asociación denominada *Federación Abolicionista internacional*. Se considera que este sistema es el único que no contraviene las garantías

¹ Se realiza un sumario de los diversos artículos publicados por Ilieff.

individuales que detenta todo individuo sobre la faz de la tierra. (Rodríguez Abad, 2010)

En 1869 debido al establecimiento de políticas reglamentaristas y el aumento migratorio de mujeres para la práctica del sexo servicio, se produjo la expansión de la aplicación de leyes contra las enfermedades venéreas, esto sentó precedentes para una nueva forma de supervisión de la vida de los pobres, entre ellos las sexo servidoras, esto generó persecuciones generalmente de índole militar en contra de mujeres dedicadas a este oficio, finalmente las opiniones encontradas entre los militantes del abolicionismo liderados por Josephine Butler y los que favorecían el reglamentarismo, encontraron un punto medio, cuando la trata de personas comenzó a ser un tema importante entre las organizaciones mundiales.

Los distintos enfoques encontraron una inclinación abolicionista desde 1885 cuando la FAI (Federación Abolicionista Internacional), resaltó la importancia del combate de trata de personas, afirmando que la reglamentación favorecía dicha práctica (Iglesias Skulj, 2013)

Los argumentos utilizados en defensa del abolicionismo son:

- A) La prostitución es la violencia o abuso sexual pagado y permitido por todos.
- B) No existe, en general, una prostitución libre; no hay libertades posibles en el acto de la venta del cuerpo.
- C) La prostitución es entendida como una actividad realizada para cubrir las “necesidades” del hombre.

El sistema abolicionista parte de que la prohibición del sexo servicio es ineficaz y siempre subsistirá, propone que el sexo servicio carezca de cualquier tipo de reconocimiento en el mundo jurídico para así erradicar la actividad, las campañas abolicionistas consideran que el sexo servicio no puede ser visto como un trabajo, con argumentos en defensa de la dignidad de las personas. Busca controlar la explotación por terceros de las personas que se dedican a la prostitución, pugna

por la libertad para ejercerla con lineamientos e igualdad de sexos, su prioridad es la protección de menores y mujeres adultas.

“Ser abolicionista significa optar por un modelo normativo y social encaminado a deslegitimar las prácticas masculinas de consumo sexual de mujeres y reclamar acciones políticas encaminadas:

- *A desarticular la industria del sexo y al proxenetismo.*
- *A desmovilizar y reprobando las prácticas de los lenones, sin cuyo dinero sería imposible la subsistencia de la prostitución.*
- *A garantizar la vida integral de las mujeres que superviven en prostitución mediante medidas de protección e integración social”*
(Abolición de la prostitución, 2010)

El sistema abolicionista suele concentrar sus esfuerzos erradicando o combatiendo los detonantes sociales que suelen empujar a los sexo servidores a llevar esta vida que es considerada denigrante y dañina para la sociedad, estos detonantes suelen ser índices de pobreza, falta de oportunidades de empleo y en el mayor de los casos suele estar vinculado a la trata de personas.

Actualmente el sistema abolicionista predomina en el escenario internacional, donde la prostituta no es considerada como un delincuente, más bien como una víctima del tráfico humano sujeta a rehabilitación incluso en contra de su voluntad.

“Los sistemas abolicionistas son en realidad una combinación entre la abolición de la normatividad general sobre la prostitución y el mantenimiento de la prohibición instrumentada a través de medidas coercitivas a niveles estatales y municipales. En teoría al ser considerada como víctima, no es detenida si no sujeta a programas de tratamiento y reeducación. El sistema abolicionista persigue a aquellos agentes que inducen, mantienen, permiten y se benefician de la prostitución ajena, bajo los tipos penales de lenocinio y corrupción de mayores y menores, trata de personas entre otras.” (Robles Maloff, 2016)

2.3 Sistema prohibicionista

El prohibicionismo comparte con el reglamentarismo la culpabilización de la prostituta por la existencia del negocio del sexo, y con el abolicionismo el objetivo de acabar con la prostitución. Pero a diferencia de este último, que pretende alcanzar su propósito criminalizando las conductas de quienes de alguna manera se benefician del ejercicio de esta actividad por parte de las prostitutas, el prohibicionismo identifica a las propias prostitutas como infractoras, y conduce a la prohibición de la prostitución en la calle y también en los locales. Con lo cual, acaba criminalizando tanto el ejercicio de la prostitución como las conductas realizadas en su entorno, llegando a penalizar la conducta de la prostituta. (Monferrer, 2012)

La represión penal es la característica principal que define al sistema prohibicionista. Es aquel en que los Estados penalizan la figura de la prostitución, aun cuando se ha probado a través de la historia que al prohibirla se comienza a practicar de manera clandestina aumentando así el riesgo de transmisión de enfermedades. Así mismo, se establecen sanciones y se toman medidas policíacas contra las personas que participen en esta actividad ya sea de forma pública o privada.

El sistema prohibicionista se apoya en conceptos de difícil y amplia interpretación como los son el interés público y la moral, que usan para soportar este sistema, tales como determinar que la práctica de la prostitución es un acto que va en contra de la moral y por lo tanto es responsabilidad del Estado perseguirla y calificarla de punible.

Este sistema considera que de no prohibir la práctica del sexo servicio, esta incitaría a más mujeres a entrar en el medio, si bien no es completamente cierto, emitir una legalización al sexo servicio podría brindar mejores condiciones a quienes ya la practican y a quienes la consumen animando a algunas mujeres u hombres a practicar esta actividad con la certeza de estar en un ambiente con de

protección por parte del Estado, esto no implica que una legislación sea únicamente una puerta de entrada a la actividad si no una puerta de salida para quienes la practican de modo forzoso, como *trata de personas*, y facilitaría la detección de quienes lo hacen libremente o por lo contrario son víctimas de un delito.

El resultado del prohibicionismo es la discriminación y exclusión del sexo servidor lo que implica mayores riesgos para su salud mental y física, provocando dificultades para una integración adecuada en sociedad y, particularmente al acceso de los servicios sanitarios públicos básicos. Así en cualquier sociedad el acceso a los servicios básicos de salud para las personas que se dedican al sexo servicio se encuentra seriamente comprometido, al ser convertida en delincuente, esto reduce sus posibilidades marginándola a situaciones precarias, quedando expuesta al aislamiento social y a factores de riesgo importantes para su salud, que no afectan y repercuten única y directamente al sexo servidor, si no que se convierte en un foco que podría afectar al resto de la sociedad.

Esto también implica un deterioro en las relaciones interpersonales, fruto de la discriminación y afecta la posibilidad de acceder al aprendizaje de habilidades sociales y laborales idóneas. Desde este punto de vista se considera como una especie de ciudadanía de categoría inferior, estigmatizando y marcando a las personas que se dedican a esta actividad, así como a los consumidores.

Este punto es crítico, dado que los riesgos en la salud de las personas dedicadas a esta actividad son elevados. No solamente implican las posibilidades de infecciones de transmisión sexual, sino la aparición de otras enfermedades y trastornos psicológicos, estos trastornos psicológicos que sufren tienen su origen en el desempeño de la actividad misma, así como del continuo falseamiento de su propia realidad ante la sociedad y muchas veces ante su propia familia, en la que el cuerpo y su interior están constantemente en juego, se debe tener un amplio criterio y madurez para poder ser expuesto a este tipo de práctica sin sufrir repercusiones negativas, por lo que es necesario estar en constante

asesoramiento por gente debidamente capacitada (psicólogos) que jugaran un papel de la misma importancia que el chequeo médico.

El sistema prohibicionista teóricamente iguala responsabilidades y niega las relaciones de poder propias de la trata de personas, y al negarlas borra de tajo sin fundamento las desigualdades de género y de clase social. Como en la mayoría de los delitos quienes incurren son especialmente, las clases sociales sometidas, aquellas que menor poder de defensa tienen, menor capacidad económica y cultural.

Más allá de su aplicación, el prohibicionismo ha dado muestras de ineficacia e incapacidad para modificar situaciones previamente mencionadas, así como para prevenirlas. La presencia de la ley por sí sola, no disuadirá, si no hay detrás una fuerte voluntad política para su aplicación y programas aplicados, no solamente escritos, que apunten a las condiciones que originan los hechos, la ley deviene únicamente en represora, ya sea una política represora o protectora siempre existirá el factor gente, la que ejecutara y hará valer las leyes previamente establecidas, buscar el menor margen de error previo a la aplicación de una ley consiste en elegir y analizar la mejor política que favorezca las condiciones sociales y económicas que rodean el entorno.

3. EL SEXO SERVICIO EN MÉXICO

3.1 Historia de la prostitución en México contemporáneo

El sexo servicio ha existido en nuestro territorio desde épocas precolombinas y ha ido evolucionando y adaptándose con el transcurrir del tiempo, desde las sexo servidoras aztecas, pasando a los prostíbulos y cabarets hasta la actual oferta del sexo en internet.

En “la época prehispánica se practicó la prostitución hospitalaria hasta la llegada de los españoles. Los aztecas llamaban a las prostitutas āhuiyani contento/a, satisfecho/a, feliz, del nahuatl āhuiya / āhuix tener lo necesario, estar feliz, tenían bajo estatus social, se ejercía al lado de los caminos recibiendo a cambio mercancías como dinero”. (Trejo García & Alvarez Romero, 2007).

Posteriormente, en la Colonia, cuando los hombres europeos llegaban a pasar largas temporadas a la Ciudad de México, esta se convirtió en uno de los puntos de prostitución más importantes del continente, al concentrar una alta densidad poblacional para la época. Debido a la demanda de la industria del sexo, en aquellos años se dictaron decretos para regular esa actividad, también se abrieron hospitales especializados para atender a las sexoservidoras, como el que se encontraba en lo que hoy es el Museo Franz Mayer.

El surgimiento de las zonas de sexo servicio más populares en la Ciudad de México como Sullivan, Tlalpan y La Merced, se dieron a partir de diversas causas entre ellas el aglutinamiento de gente y el comercio. El inicio de la concentración en distintos puntos de la ciudad tiene su origen o están vinculados a las vías férreas que se encontraban en la ciudad, el cual a inicios del siglo XX significaba un importante medio de transporte en el país, la estación Colonia se encontraba en el inicio de la calle Sullivan, la cual lleva su nombre en honor a James Sullivan

el encargado de crear la ruta México- Laredo en la época del Porfiriato. Debido a la ubicación se convirtió en una zona prospera comercial, principalmente para el establecimiento de hoteles donde se hospedaban los viajeros, convirtiendo la zona en un punto estratégico para el negocio del sexo, posteriormente cuando en 1937 el presidente Cárdenas decreto la nacionalización de los ferrocarriles, estos perdieron fuerza e importancia y de igual forma desaparecieron las estaciones, como la estación Colonia, sin embargo los comercios y en especial los hoteles se habían convertido en estandartes de la zona y no perdían clientela favorecidos por su cercanía al centro de la ciudad y avenidas importantes como reforma, de esta forma prevaleció el negocio de sexo hasta la actualidad.

En el caso de Tlalpan, era una de las avenidas principales desde épocas precoloniales, que conectaban la ciudad de México con el camino al puerto de Acapulco, Xochimilco y distintos centros comerciales, lo cual la convertía en un punto obligatorio para todo viajero comerciante y en su tiempo conquistadores, esto propicio el establecimiento de sexoservidoras que brindaban sus servicios a los turistas de paso y comerciantes de la zona.

La merced esta entrelazada con los dos casos anteriores, durante el siglo XIX y XX el mercado de la Merced fue unos de los más importantes en la Ciudad de México al cual gran parte de la mercancía proveniente de otras Entidades Federativas así como del extranjero, a través de la avenida Tlalpan y por las vías férreas y de igual manera y como suele suceder en distintas partes del mundo la conglomeración de comercio y gente propicia las condiciones para el desarrollo de actividades como la prostitución callejera, sumado a esto existía una mayor tolerancia por parte del gobierno ante esta situación.

Otro fenómeno que impulsó el sexo servicio en las calles de la Ciudad de México fue el cierre de cabarets, centros nocturnos y otros antros de la ciudad a cargo del entonces Regente Ernesto P. Uruchurtu, quien entre 1952 y 1966 gobierno la capital del país.

Del mismo modo en que se desarrolló la práctica del sexo servicio en estas zonas, ocurrió con el resto de las entidades federativas, como los puertos de Veracruz y Acapulco, donde el alto tráfico comercial a través del océano pacífico y el océano atlántico respectivamente, trajo consigo comerciantes extranjeros, así estos puertos se convirtieron en un destino favorecedor para el negocio del sexo que al mismo tiempo atrajo comercio y turismo.

En los cruces fronterizos encuentra un fenómeno análogo, con una fuerte presencia comercial entre México, Estados Unidos y Guatemala, así como un paso constante de turistas. Claro ejemplo es, el caso de Tijuana, famoso por sus centros de entretenimiento, constantemente visitado por extranjeros; en los años sesentas cuando se popularizó el uso de automóviles, estas ciudades, antes conocidas como “de paso” resurgieron con auge al hacer paradas de atracción para los viajeros, este fenómeno generó el surgimiento de moteles y con ello se popularizó el uso frecuente de estos para acompañar la práctica del sexo servicio callejero ya existente.

En México ha existido un intento por reglamentar el sexo servicio, en la segunda mitad del siglo XIX con ideas morales y de higiene parece por primera vez una reglamentación del comercio sexual el 20 de abril de 1862, posteriormente aparecería unos en 1865 y 1867, estos tres reglamentos presentaban una inclinación reglamentarista y contemplaban como ejercer esta actividad ya sea de forma individual o grupal, así como un registro de sexo servidoras.

Independiente a la práctica *callejera* se han desarrollado diversos medios para propagar y extender el comercio sexual, en internet y las redes sociales ha encontrado una plataforma y un nuevo método para publicitar y a su vez consumir sexo servicio, que va desde video llamadas hasta una forma de contacto para un encuentro físico posterior, al igual que la prostitución convencional, los surgimientos de estas nuevas plataformas aún no se han regulado.

3.2 Reglamentación actual por Entidad Federativa

En la ley mexicana no existe una reglamentación Federal o General sobre el sexo servicio, de hecho, al no legislar al respecto el Estado Mexicano sede está facultad a las Entidades Federativas, que tampoco la ejercen, o no de manera adecuada. Y es que, el tema de la industria del sexo es contemplado únicamente por su ley de salud local, es decir que, el sexo servicio es visto como un problema de salud y no como una actividad laboral y un medio de subsistencia de miles de mujeres y hombres.

En el siguiente cuadro se enumeran las Leyes por Entidad Federativa que contemplan al Sexo Servicio dentro de su legislación local.

CUADRO 1. Entidades Federativas que reglamentan la prostitución.

ESTADO	1. Aguascalientes	2. Baja California Sur
LEGISLACIÓN	Ley de Salud del estado de Aguascalientes	Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur
ARTÍCULOS	Artículos 199 al 204	Artículos 240-246
PROSTITUCIÓN	<p>CAPITULO VII. PROSTITUCION.</p> <p>Articulo 199.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad de las personas que tienen relaciones sexuales a cambio de dinero o cualquier otra prestación.</p>	<p>CAPITULO IX SEXO SERVICIO</p> <p>Articulo 240.- Para los efectos de esta Ley se entiende por sexo servicio la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales a cambio de una remuneración en dinero o en especie...</p>
	<p>Articulo 200.- Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a</p>	<p>Artículo 240...</p> <p>Las personas que se dediquen al sexo servicio deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I.- Se someterán periódicamente al control</p>

	<p>evaluaciones psicológicas y exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables. Deberá de obtener del Organismo la tarjeta de control sanitario, la cual se otorgará una vez cumplidos estos requisitos.</p> <p>Artículo 201.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad.</p> <p>Artículo 202.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante que ponga en riesgo de contagio la salud de otra por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padecen, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales.</p>	<p>epidemiológico de las enfermedades transmisibles en las unidades médicas que la Secretaría de Salud determine, de conformidad con la reglamentación y normatividad técnica que al efecto se expida;</p> <p>II.- Por cada persona se integrará un expediente clínico en donde el médico responsable registrará los estudios de rutina practicados, así como los demás requerimientos establecidos por la normatividad aplicable;</p> <p>III.- Deberán portar la constancia de no padecimientos de enfermedad sexual u otros padecimientos infecto contagiosos que expida la Secretaría de Salud;</p> <p>IV.- La Secretaría de Salud, en base al informe del estado de salud de las personas, cuando señale un riesgo inminente de contagio, y con fundamento en la presente Ley, podrá aplicar cualquiera de las medidas que se requieran para la prevención y control de las</p>
--	--	---

	<p>Artículo 203.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución.</p> <p>Artículo 204.- La Autoridad Municipal en coordinación con el Organismo, determinarán los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>enfermedades y/o medidas de seguridad pertinentes; y</p> <p>V.- Al cumplimiento de las medidas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y las normas técnicas que expida la Secretaría Estatal de Salud.</p> <p>Artículo 241.- Toda persona que se dedique al sexo servicio, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. De acuerdo a las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.</p> <p>Artículo 242.- Queda prohibido el ejercicio del sexo servicio a las personas menores de edad,</p>
--	--	---

		<p>y personas con discapacidad mental.</p> <p>Artículo 243.- Queda prohibido el ejercicio del sexo servicio a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra, por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padece, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales.</p> <p>Artículo 244.- El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 245.- Queda prohibido el acceso de</p>
--	--	--

		<p>menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio del sexo servicio.</p> <p>Artículo 246.- La autoridad municipal, determinará los lugares en donde se permitirá el ejercicio del sexo servicio, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
ESTADO	3. Coahuila	4. Colima
LEGISLACIÓN	Ley Estatal de Salud	Ley de Salud del Estado de Colima
ARTÍCULOS	Artículos 211- 217	Artículos 67- 70
PROSTITUCIÓN	<p>CAPITULO IX. PROSTITUCION.</p> <p>Artículo 211. Para los efectos de esta Ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.</p>	<p>CAPITULO IX ZONAS DE TOLERANCIA Y PROSTITUCION</p> <p>Artículo 67.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I.- <u>Zona de tolerancia: lugar autorizado por la autoridad municipal para ejercer la Prostitución;</u> y</p>

		<p>II.- Prostitución: actividad que realizan las personas que intercambian relaciones sexuales como un servicio, a cambio de una remuneración estimable en dinero. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
	<p>Artículo 212. Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio y la transmisión de enfermedades a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetarán a exámenes médicos y de laboratorio periódicos, con inclusión del VIH. Al igual que a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.</p> <p>Artículo 213. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad y personas con discapacidad mental.</p>	<p>Artículo 68.- La Secretaría podrá verificar en todo tiempo las zonas de tolerancia. Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se adquieran a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables, respetando sus derechos fundamentales.</p> <p>Artículo 69.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución:</p>

	<p>Artículo 214. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra, por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padece, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales.</p> <p>Artículo 215. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 216. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución.</p> <p>Artículo 217. La autoridad municipal, determinará</p>	<p>I.- A personas menores de edad o con discapacidad mental, así como el acceso de éstos al interior de los establecimientos o zonas donde se autorice el ejercicio de la prostitución; y</p> <p>II.- A las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de las personas. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad competente que ya no la padecen, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite o, en su caso, se harán acreedores a las sanciones que establezca este ordenamiento.</p> <p>Artículo 70.- La autoridad municipal determinará los lugares donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Secretaría, de</p>
--	---	--

	<p>los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, para lo cual solicitará la opinión de la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables. Queda prohibido el funcionamiento de prostíbulos en lugares cercanos a las áreas habitacionales, escuelas, cuarteles o retenes militares o de policía, oficinas públicas, bancos, centros fabriles, culturales, religiosos, deportivos u otros similares. Para la determinación del criterio de cercanía, se medirá una distancia de tres kilómetros a los puntos señalados en el párrafo anterior, el cual se considerará área no autorizada.</p>	<p>conformidad con las disposiciones legales reglamentarias aplicables</p>
ESTADO	5. Chiapas	6. Durango
LEGISLACIÓN	Ley de Salud del Estado de Chiapas	Ley de Salud del Estado de Durango
ARTÍCULOS	Artículos 201- 207	Artículos 219- 223
PROSTITUCIÓN	<p>Artículo 202.- Se entenderá por:</p> <p>I.- Sexo-servicio. - la actividad permanente o eventual de comercio sexual que en forma pública o</p>	

	<p>velada se realice.</p> <p>II.- <u>Zona de tolerancia.-</u> <u>área geográfica determinada en un municipio, situada fuera de la zona urbana donde se ubican los establecimientos que presten sexo servicio, no controlado por terceros;</u></p> <p>Y,</p> <p>iii.- Tarjeta de control sanitario. - documento obligatorio requerido a las personas que realicen actividades de sexo servicio.</p>	
	<p>CAPITULO XII. DE LAS ZONAS DE TOLERANCIA.</p> <p>Artículo 201.- El sexo-servicio solo se podrá prestar en los establecimientos ubicados en zonas de tolerancia previstos por los ayuntamientos, en áreas definidas fuera de la zona urbana. Los establecimientos donde se preste el sexo servicio requerirán para su funcionamiento de licencia expedida por el ayuntamiento, así mismo se</p>	<p>CAPÍTULO X. PROSTITUCIÓN.</p> <p>Artículo 219.- Las disposiciones de este Capítulo tienen como objetivo controlar el ejercicio de la prostitución a fin de proteger la salud de la población.</p> <p>Artículo 220.- Los Ayuntamientos realizarán el control y vigilancia de la prostitución. Así</p>

	<p>sujetaran al horario autorizado por este.</p> <p>Artículo 203.- Toda persona que se dedique habitual o eventualmente al sexo servicio como medio de vida, deberá contar con una tarjeta de registro y control sanitario, expedida por el ayuntamiento, refrendada en el tiempo y forma que determinen los reglamentos en la materia, para tal efecto el ayuntamiento deberá integrar un expediente clínico, que cumpla con los requisitos a que hace referencia la nom-168-ssa1-1998.</p> <p>Artículo 204.- Las zonas de tolerancia y los establecimientos urbanos donde se preste el sexo servicio estarán bajo la vigilancia y control sanitario e intervención directa de (sic) ayuntamiento, en cumplimiento de esta ley y los reglamentos correspondientes. Las actividades de prevención y control sanitario de las personas que presten sexo servicio en las zonas de tolerancia o establecimientos urbanos, se llevaran a cabo mediante revisiones</p>	<p>mismo, practicarán a los grupos de riesgo exámenes médicos periódicos, en la forma y términos que establezca el reglamento de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables, notificando a la Secretaría y al Organismo en forma inmediata los casos que se presenten relativos a infecciones de transmisión sexual o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.</p> <p>Artículo 221.- La Secretaría y el Organismo darán seguimiento a los casos y sus contactos notificados a fin de establecer una adecuada vigilancia epidemiológica. Así mismo, difundirán las medidas preventivas con el propósito de evitar la transmisión de dichas enfermedades.</p> <p>Artículo 222.- No podrán ejercer la prostitución los menores de edad y las personas que padezcan alguna enfermedad de transmisión</p>
--	--	--

	<p>médicas generales y ginecológicas, así como de análisis de laboratorio clínico o citológico.</p> <p>artículo 204 bis. - Queda prohibido:</p> <p>a. Menores de edad.</p> <p>b. Mujeres embarazadas o con prueba positiva de embarazo.</p> <p>c. Personas que no cuenten con tarjeta de control sanitario expedida por la autoridad municipal competente.</p> <p>d. Aquellas personas que tengan alguna de las enfermedades siguientes: sífilis, infecciones gonocócicas, herpes zoster, herpes genital, escabiosis, micosis generalizada y genital, condilomas, tuberculosis, vih/sida, hepatitis viral, fiebre tifoidea, otras infecciones de transmisión sexual.</p> <p>e. Personas adictas a las drogas.</p> <p>f. Personas con alguna enfermedad psiquiátrica, minusválidos con retraso psicomotriz o alguna deficiencia mental.</p> <p>g. Extranjeros cuya estadía en el país sea ilegal.</p>	<p>sexual.</p> <p>Artículo 223.- El Estado y los Ayuntamientos elaborarán y ejecutarán programas asistenciales, dirigidos a quienes se dediquen a la prostitución, privilegiando los cursos para la capacitación y el trabajo; debiendo procurar en lo posible la creación de bolsas de trabajo para su incorporación al sector productivo.</p>
--	---	---

	<p>h. Quienes contravengan lo dispuesto en el título octavo capítulo III del código penal vigente en el estado de Chiapas.</p> <p>ii. En sexo servicio en:</p> <ul style="list-style-type: none">a. establecimientos ubicados fuera de las zonas de tolerancia.b. Los diversos giros o establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas ubicados fuera de la zona de tolerancia.c. Establecimientos que permitan la entrada a menores de edad.d. La vía pública.e. Salas de masaje.f. Establecimiento que ofrezcan servicios de edecanes.g. Los días que a criterio del h. ayuntamiento sean necesarios suspender actividades. <p>El ayuntamiento municipal, notificara a la secretaria de salud obligatoriamente en un plazo no mayor de veinticuatro horas los casos en que se detecte alguna</p>	
--	--	--

	<p>de las enfermedades enunciadas en el presente artículo.</p> <p>Artículo 205.- El propietario o administrador de los establecimientos donde se preste el sexo servicio, podrá en todo momento solicitar la intervención de las autoridades sanitarias para la protección de los concurrentes a estos sitios.</p> <p>Artículo 206.- En los establecimientos dedicados al sexo servicio se deberá promover y usar preservativos e información audiovisual o escrita respecto del sexo seguro en forma permanente en áreas de estancia común y privada.</p> <p>Artículo 207.- Las zonas de tolerancia deberán observar las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.</p>	
ESTADO	7. Guerrero	8. Hidalgo
LEGISLACIÓN	Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero	Ley de Salud para el Estado de Hidalgo

ARTÍCULOS	Artículos 240-245	Artículos 90-96
PROSTITUCIÓN	<p>CAPITULO IX. PROSTITUCION.</p> <p>Artículo 240. Para los efectos de esta Ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.</p>	<p>CAPÍTULO XI PROSTITUCION</p> <p>Artículo 90.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales con fines de lucro.</p>
	<p>Artículo 241. Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.</p> <p>Artículo 242. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad.</p> <p>Artículo 243. Queda prohibido el ejercicio de la</p>	<p>Artículo 91.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá obtener de la Autoridad Sanitaria, tarjeta de control sanitario, la cual se le otorgará una vez cumplidos los requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para la expedición de la tarjeta de control sanitario, las personas que se dediquen a la prostitución deberán proporcionar los datos veraces de su identidad, acreditándose con credencial oficial. Esta tarjeta será mostrada en el ejercicio de la prostitución.</p>

	<p>prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra, por relaciones sexuales; las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padecen, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso, se harán acreedores a las sanciones que establezca esta ley y demás disposiciones legales.</p> <p>Artículo 244. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 245. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución.</p>	<p>Artículo 92.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a menores de dieciocho años.</p> <p>Artículo 93.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas que padezcan de alguna infección de transmisión sexual.</p> <p>Artículo 94.- El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 95.- Queda prohibido el acceso a menores de dieciocho años de edad a donde se ejerza la prostitución.</p> <p>Artículo 96.- La Autoridad Municipal determinará los lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución.</p>
ESTADO	9. Morelos	10.Nayarit
LEGISLACIÓN	Ley de Salud del Estado de Morelos	Ley de Salud para el Estado de Nayarit

ARTÍCULOS	Artículos 281- 312	Artículos 206- 212
PROSTITUCIÓN	<p>CAPÍTULO XIV. SEXO SERVICIO.</p> <p>Artículo 282.- Para los efectos de esta Ley se entiende por sexo servicio, el que proporcionan las personas que utilizan actividades sexuales y/o corpóreas de estimulación sexual, como medio de subsistencia.</p>	<p>CAPITULO IX. PROSTITUCION.</p> <p>Artículo 206.- Para los efectos de esta ley se entiende por prostitución la práctica de la actividad sexual ejercida a cambio de una remuneración en dinero o en especie.</p>
	<p>Artículo 281.- Dado que el sexo servicio constituye un problema social que incide en la salud pública, este se regulará conforme a las disposiciones de esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo *283.- La autoridad municipal será la responsable de llevar a cabo la vigilancia y el control sanitario de los sujetos dedicados al sexo servicio a través de la Dirección de Salud Pública Municipal, aplicando las medidas necesarias, para que se realice dentro del marco normativo sanitario y que tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 207.- Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio y transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual, asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.</p> <p>Artículo 208.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad.</p> <p>Artículo 209.- Queda prohibido el ejercicio de</p>

	<p>I.- Prestar los servicios de orientación control y fomento sanitario de los sujetos;</p> <p>II.- Evaluar sanitariamente las actividades que desarrollan los sujetos en los establecimientos;</p> <p>III.- Otorgar la autorización sanitaria a los sujetos previo examen médico integral;</p> <p>IV.- Aplicar medidas de seguridad para el debido control sanitario;</p> <p>V.- Proporcionar a los Servicios de Salud de Morelos, cuando lo requiera, información relativa a:</p> <p style="padding-left: 40px;">a).- Los sujetos en cuanto a censo nominal, sede laboral y generales.</p> <p style="padding-left: 40px;">b).- La actividad regulada por esta Ley.</p> <p>VI.- Prestar los servicios de educación y difusión para la salud, dirigidos a los sujetos, a los propietarios de los <u>establecimientos</u>, a los usuarios y al público en general;</p> <p>VII.- Prestar los servicios de orientación y vigilancia relacionados con el sexo servicio;</p> <p>VIII.- Implementar las medidas y las actividades</p>	<p>la prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otro grave en periodo infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra, por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padece, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales.</p> <p>Artículo.- El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables</p> <p>Artículo 211.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución.</p>
--	---	---

	<p>tendientes a prevenir y controlar la propagación de las infecciones transmisibles por contacto sexual;</p> <p>IX.- Elaborar la información estadística relacionada con la actividad e informar a los Servicios de Salud de Morelos;</p> <p>X.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones sanitarias;</p> <p>XI.- Sancionar las conductas de los sujetos así como de propietarios de establecimientos que contravengan a la presente Ley; y</p> <p>XII.- Las demás que les señalen los ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 284.- Las Autoridades Municipales podrán celebrar convenios con Dependencias Públicas o Privadas para llevar a cabo acciones de apoyo en relación con la materia objeto de esta Ley.</p> <p>Artículo 285.- Los Servicios de Salud de Morelos apoyarán las funciones de los Ayuntamientos, proponiendo programas para la formación y</p>	<p>Artículo 212.- La autoridad municipal, determinará los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
--	---	---

desarrollo del personal técnico dedicado a las funciones de control y fomento sanitario.

Artículo 286.- La Dirección de Salud Municipal contará con **un registro** en donde deberán inscribirse a los sujetos bajo el siguiente procedimiento:

I.- Elaboración del padrón de trabajadoras y trabajadores de los establecimientos del Municipio;

II.- Archivo de Reconocimiento médico obligatorio de los sujetos, respaldado por una historia clínica completa y exámenes de laboratorio con la siguiente periodicidad:

1.- Revisión médica cada tres semanas;

2.- Exámenes de Laboratorio:

a).- VIH-cada tres meses.

b).- VDRL-cada seis meses.

c).- Exudado vaginal - cada mes.

d).-Exudado faringeo - cada tres meses.

e).- Papanicolaou - cada doce meses.

f).- Hepatitis - cada seis meses.

	<p>g).- Prueba de Embarazo - cada tres meses.</p> <p>III.- Expedición en su caso de la tarjeta de control sanitario con fotografía, sus generales, un resumen de las disposiciones sanitarias y el estado de salud, que deberá portar el sujeto cada vez que sea objeto de reconocimiento médico;</p> <p>IV.- Mantendrá actualizado el registro con los cambios de domicilio, suspensión o reanudación de actividades, cancelación de registro y demás circunstancias que afecten a los sujetos;</p> <p>Artículo 287.- Informará a los Servicios de Salud de Morelos de la aparición de enfermedades que por su naturaleza o gravedad, puedan afectar la salud de grupos de la población a fin de tomar las medidas preventivas o correctivas que correspondan.</p> <p>Artículo 288.- La tarjeta de control sanitario deberá ser resellada cada tres meses previos estudios de laboratorio calendarizados de acuerdo a lo marcado</p>	
--	---	--

	<p>en el artículo 286.</p> <p>Artículo 289.- Los sujetos están obligados a someterse, por lo menos una vez por trimestre al reconocimiento médico y a los exámenes estipulados en el Artículo 286 de la presente Ley, con la periodicidad marcada. Los sujetos además, deberán presentarse las veces que sean necesarias siempre y cuando medie prescripción médica.</p> <p>Los propietarios de los establecimientos o responsables de los sujetos que ejerzan las actividades del sexo servicio deberán informar a la Autoridad Sanitaria Municipal el cambio del trabajador o la suspensión de sus actividades.</p> <p>Artículo 290.- Todos los sujetos están obligados a someterse a reconocimiento médico extraordinario en los casos siguientes:</p> <p>I.- Cuando se presuma o afirme hayan contraído alguna enfermedad de las previstas en el Artículo 291 de esta Ley;</p>	
--	---	--

	<p>II.- Cuando la Dirección lo juzgue conveniente atendiendo razones de prevención de enfermedades epidémicas.</p> <p>Artículo *291.- Queda prohibida la actividad de sexo servicio a las personas en los casos siguientes:</p> <p>I.- No cuente con la tarjeta y autorización de control sanitario vigentes.</p> <p>II.- Si padece alguna de las siguientes enfermedades o infecciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Sífilisb) Blenorragia e infecciones de transmisión sexualc) Herpesd) Leprae) Tuberculosisf) Sarnag) Micosis profundah) Condilomatosisi) Virus de papiloma humano (VPH)j)Cólera, fiebre Tifoidea, Paratifoidea, Hepatitis	
--	---	--

	<p>viral</p> <p>k) Difteria, tosferina, sarampión, Rubéola</p> <p>l) Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)</p> <p>m) Otras enfermedades que pongan en peligro la salud de la población.</p> <p>Artículo 292.- El sujeto que contraiga alguna de las enfermedades previstas en el artículo anterior, o alguna otra de carácter transmisible, están obligados a suspender el ejercicio de la actividad hasta que la autoridad sanitaria municipal lo considere conveniente.</p> <p>Artículo 293.- Los sujetos están obligados a dar aviso a la Dirección de Salud Municipal, de su cambio de domicilio y de la suspensión o reanudación de su actividad.</p> <p>Artículo 294.- Los sujetos deberán realizar sus actividades, con el uso de preservativos y los</p>	
--	---	--

	<p>establecimientos deberán contar con publicidad y venta de éstos.</p> <p>Artículo 295.- Queda prohibido el ejercicio de esta actividad a personas menores de dieciocho años y aquellas que padezcan alguna discapacidad mental.</p> <p>Artículo *296.- Se hará acreedor a una sanción, a los dueños de los establecimientos y a quien ejerza la actividad con pleno conocimiento de padecer alguna infección de transmisión sexual u otra grave en período de transmisibilidad, sin perjuicio de las penas que corresponda cuando sean constitutivas de delitos.</p> <p>Artículo 297.- No podrán ejercer la actividad, las mujeres que se encuentren en estado de gravidez.</p> <p>Artículo 298.- Queda prohibido por todos los medios publicitarios, la emisión de mensajes relacionados con actividades de estimulación sexual.</p>	
--	---	--

Artículo 299.- Si un sujeto se separa temporalmente de su actividad no podrán reingresar si no se someten a los requisitos médicos que se establecen en la presente Ley.

Artículo 300.- Los establecimientos que cuenten con autorización para el ejercicio del sexo servicio, no podrán estar ubicadas a menos de 500 metros perimetrales, de una institución educativa, religiosa o de beneficio social.

Artículo 301.- Todo establecimiento de los referidos en este Capítulo deberán reunir los requisitos necesarios para los establecimientos de elaboración y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

Artículo 302.- El acceso al establecimiento deberá ser independiente de otros establecimientos o casas habitación.

Artículo 303.- Los establecimientos que se autoricen para la actividad materia de este ordenamiento, no podrán proporcionar servicio de alojamiento y hospedaje a personas ajenas a esta actividad.

Artículo 304.- El establecimiento que inicie actividades sin que haya sido autorizado previamente será considerado como clandestino y será sancionado como tal.

Artículo *305.- Las personas que hubieren contraído alguna infección de transmisión sexual, deberán acudir a la autoridad sanitaria municipal para corroborar que se ha extinguido dicho padecimiento, comprobado mediante la práctica de estudios de laboratorio y el certificado médico que así lo acredite, hasta entonces podrá reincorporarse a sus actividades.

Artículo 306.- En los casos de separación temporal

de los sexo servidores, no podrán reingresar a ejercer la actividad si no se someten a los requisitos médicos establecidos.

Artículo *307.- No podrán separarse definitivamente del control sanitario establecido sin que sean atendidos los sexo servidores, que al momento de solicitarlo, tuvieren manifestaciones de alguna infección de transmisión sexual u otra, o se presuma que existe peligro de contagio. En este caso la Autoridad Municipal Sanitaria procederá a ejercer la vigilancia correspondiente del enfermo hasta su total restablecimiento.

Artículo 308.- Las Autoridades Municipales sanitarias en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar la inmediata suspensión temporal o definitiva de trabajos o servicios de los sexo servidores o establecimientos que violen los preceptos o presenten alguna de las enfermedades establecidas en este ordenamiento cuando de

	<p>continuar aquellos se ponga en peligro la salud de las personas.</p> <p>Artículo 309.- La suspensión de trabajos o de servicios será temporal; podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán en su caso, acciones necesarias que permitan asegurar la suspensión. Esta será levantada a instancia del interesado o por la propia autoridad que la ordenó cuando cese la causa por la cual fue suspendido.</p> <p>Artículo 310.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas donde la autoridad municipal autorice el ejercicio del sexo servicio.</p> <p>Artículo 311.- Todas las acciones emprendidas por las autoridades sanitarias y Municipales respecto al sexo servicio se harán en</p>	
--	---	--

	<p>estricto apego y respeto a sus garantías individuales y de sus derechos humanos.</p> <p>Artículo 312.- La aplicación de infracciones y sanciones en los casos de violaciones serán aplicadas por las mismas autoridades Municipales acorde a esta Ley; el reglamento para control de sexo servicio y el bando de policía y buen gobierno adoptado en los respectivos Municipios.</p>	
ESTADO	11. Nuevo León	12. Oaxaca
LEGISLACIÓN	Ley Estatal de Salud	Ley Estatal de Salud
ARTÍCULOS	Artículo 88	Artículos 211- 217
PROSTITUCIÓN		<p>CAPITULO IX. PROSTITUCION.</p> <p>Artículo 211.- Para los efectos de esta Ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.</p>

	<p>Artículo 88.- las personas que practiquen la prostitución deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I.- Se someterán periódicamente al control epidemiológico de las enfermedades transmisibles en las unidades médicas que la secretaría estatal de salud determine, de conformidad con la reglamentación y normatividad técnica que al efecto se expida;</p> <p>II.- Se integrará por cada persona un expediente clínico en donde el médico responsable registrará los estudios de rutina practicados, así como los demás requerimientos establecidos por la normatividad aplicable;</p> <p>III.- Deberán portar la constancia de no padecimientos de enfermedad sexual u otros padecimientos infectocontagiosos que expida la secretaría estatal de salud;</p> <p>IV.- La secretaría estatal de salud, con fundamento en lo dispuesto en la presente ley, y en base del informe del estado de salud de las personas que</p>	<p>Artículo 212.- Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.</p> <p>Artículo 213.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad.</p> <p>Artículo 214.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra, por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad</p>
--	--	--

	<p>señale un riesgo inminente de contagio, podrá aplicar cualquiera de las medidas contenidas en los artículos 37 ó 119 de esta ley; y</p> <p>V.- Al cumplimiento de las medidas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en el estado y las normas técnicas que expida la secretaría estatal de salud.</p>	<p>sanitaria que ya no la padece, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales.</p> <p>Artículo 215.- El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 216.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución.</p> <p>Artículo 217.- La autoridad municipal, determinará los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias aplicables.</p>
--	--	--

ESTADO	13. Puebla	14. Querétaro
LEGISLACIÓN	Ley Estatal de Salud	Ley Estatal de Salud
ARTÍCULOS	Artículos 239- 241	Artículo 151- 156
PROSTITUCIÓN	<p data-bbox="453 427 926 456">CAPÍTULO XI. PROSTITUCIÓN.</p> <p data-bbox="453 480 1220 675">Artículo 239 Para los efectos de ésta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida</p>	<p data-bbox="1241 427 1913 513">CAPÍTULO QUINTO. DEL TRABAJO SEXUAL.</p> <p data-bbox="1241 589 1913 902">Artículo 151. Para los efectos de esta Ley, se entiende por trabajo sexual la actividad erótico sexual que realice cualquier persona, utilizando cualquier parte de su cuerpo, a cambio de una remuneración económica o en especie.</p>
	<p data-bbox="453 922 1220 1284">Artículo 240 Sólo para efectos de sanidad y prevención, la Autoridad Sanitaria competente podrá requerir tarjeta de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.</p>	<p data-bbox="1241 922 1913 1341">Artículo 152. Toda persona que ejerza el trabajo sexual, se sujetará a las medidas y formas de control que señale la Secretaría, conforme a las prevenciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Toda persona que ejerza el trabajo sexual, deberá portar en todo momento la tarjeta de control sanitario que establece la presente Ley; quienes</p>

	<p>Artículo 241 A efecto de proteger la salud de la población y prevenir los riesgos de enfermedades venéreas o de otro tipo, en periodo infectante, la Secretaría de Salud implementará las siguientes acciones y medidas de seguridad sanitaria:</p> <p>I. Proponer la celebración de programas de Educación Sexual en Instituciones de Educación media y superior, así como en centro de trabajo.</p> <p>II. Difundir en la población en general, mediante los medios de comunicación, los riesgos que para las personas tiene el contraer una enfermedad venérea u otra grave.</p> <p>III. Coordinarse con los Ayuntamientos de la Entidad para la adecuada difusión de las acciones y medidas de seguridad sanitaria a que se refiere las fracciones anteriores.</p> <p>IV. Las demás de índole sanitaria que determine las Autoridades Sanitarias competentes en la materia, que puedan evitar que se causen o continúe causando riesgos a la salud.</p>	<p>realicen dicha actividad sin contar con la mencionada tarjeta, serán sancionadas de conformidad con la Ley o reglamento en la materia.</p> <p>Artículo 153. Sólo podrán ejercer el trabajo sexual dentro del Estado de Querétaro, las personas que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mayor de 18 años;</p> <p>II. Estar en pleno uso y goce de sus facultades físicas y mentales;</p> <p>III. Acreditar con un examen toxicológico realizado por las autoridades sanitarias, que no se es adicto a bebidas alcohólicas, drogas ni estupefacientes;</p> <p>IV. Contar con la tarjeta de control sanitario que para tal efecto otorgue la autoridad sanitaria conducente; y</p> <p>V. Estar inscrito en el padrón que para tal efecto elabore la Secretaría.</p>
--	--	--

		<p>Artículo 154. No podrán ejercer el trabajo sexual, quienes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa o de transmisión sexual;II. Estén embarazadas;III. No cuenten con la tarjeta de control sanitario vigente; yIV. Cuando su tarjeta de control sanitario presente vencimiento, carezca de sello y firma vigente o les sea retirada. <p>Artículo 155. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de establecimientos comerciales donde se ejerza el trabajo sexual.</p> <p>Artículo 156. Corresponde a las autoridades municipales definir y autorizar las zonas en las que se realice esta actividad. Las autoridades sanitarias en coordinación</p>
--	--	---

		estrecha con las autoridades municipales, tomarán las medidas necesarias para controlar el ejercicio del trabajo sexual. Esta actividad no podrá ejercerse cerca de áreas habitacionales, escuelas, oficinas públicas, centros culturales, religiosos y deportivos
ESTADO	15. San Luis Potosí	16. Sinaloa
LEGISLACIÓN	Ley de Salud del Estado de San Luis potosí	Ley de Salud del Estado de Sinaloa
ARTÍCULOS	Artículos 275- 286	Artículos 230-232
PROSTITUCIÓN	<p>CAPITULO XI. PROSTITUCIÓN.</p> <p>Artículo 275. El presente Capítulo tiene como finalidad controlar el ejercicio de la prostitución, con el objeto de proteger la salud de la población. Para todos los efectos legales se entiende por prostitución, la práctica de la actividad sexual ejercida a cambio de una remuneración en dinero, o en especie.</p>	<p>CAPÍTULO VIII. DE LA PROSTITUCIÓN.</p> <p>Artículo 230. Para efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus órganos sexuales como medio de vida.</p>

	<p>Artículo 276. La autoridad municipal en coordinación con las autoridades sanitarias, podrá determinar lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>Artículo 277. Compete a la autoridad sanitaria, en materia de salud, el control y vigilancia del ejercicio de la prostitución, proporcionando asistencia médica gratuita a todas las personas afectadas por enfermedades de transmisión sexual y que carezcan de recursos.</p> <p>Artículo 278. Para la prevención de las enfermedades de transmisión sexual en grupos de alto riesgo, las instituciones de salud practicarán exámenes médicos periódicos, en la forma y términos que determine el reglamento de esta Ley. Las personas con enfermedades venéreas no podrán ejercer la prostitución. Toda persona que ejerza la</p>	<p>CAPÍTULO VIII DE LA PROSTITUCIÓN</p> <p>Artículo 231. Las personas que practiquen la prostitución deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá obtener de la autoridad municipal, certificado de control sanitario, el cual se otorgará una vez cumplidos los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. Se someterán periódicamente al control epidemiológico de las enfermedades transmisibles en las unidades médicas que la Secretaría Estatal de Salud determine, de conformidad con la reglamentación y normatividad técnica que al efecto se expida; se integrará por cada persona un expediente clínico en donde el médico responsable registrará los estudios de rutina practicados, así como los demás requeridos establecidos por la normatividad aplicable;</p>
--	--	---

	<p>prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas, para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Tendrá igualmente la obligación de registrarse ante los Servicios de Salud en el Estado, y someterse a un examen médico en el lugar y con la periodicidad que la autoridad sanitaria señale.</p> <p>Artículo 279. La persona que teniendo conocimiento de que padece alguna enfermedad de transmisión sexual, y que por esta vía contagie a otra, se hará acreedora a las sanciones que establezca esta Ley y las demás disposiciones legales vigentes. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padecen, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite.</p> <p>Artículo 280. Estarán excluidas del registro sanitario que al efecto determinen los Servicios de Salud en el</p>	<p>III. Deberán portar la constancia de no padecimientos de enfermedad sexual u otros padecimientos infecto-contagiosos que expida la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en tanto se padezca algunas enfermedades infecto-contagiosas; y</p> <p>V. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas donde se autorice el ejercicio de la prostitución.</p> <p>Artículo 232. El ayuntamiento, considerando el dictamen sanitario de la Secretaría de Salud de Estado, resolverá sobre las autorizaciones para los establecimientos en donde se ejerza el servicio de sexo comercial o prostitución, atendiendo a las condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento correspondiente, el cual deberá contener disposiciones de seguridad, higiene,</p>
--	---	---

	<p>Estado:</p> <p>I. Las personas que carezcan de discernimiento necesario por impedimento temporal o permanente, y</p> <p>II. Las personas que padezcan enfermedades que se clasifican como infecciosas y transmisibles.</p> <p>Artículo 281. Las personas que ejerzan la prostitución, además del examen médico ordinario a que están obligadas, deberán someterse a uno extraordinario:</p> <p>I. Cuando hayan sido denunciadas por padecer alguna de las enfermedades que se clasifican como infecciosas y transmisibles, y</p> <p>II. Cuando la autoridad sanitaria competente lo determine.</p> <p>Artículo 282. Toda persona que ejerza la prostitución tiene la obligación de llevar consigo la constancia del registro sanitario; debiendo presentarla en el momento que sea requerida por la autoridad</p>	<p>salubridad, prohibiciones, sanciones administrativas y ubicación geográfica, considerando su distancia con centros de población, escuelas, entre otras. El Ayuntamiento podrá revocar las autorizaciones cuando se dejen de cumplir o se inflijan las disposiciones de esta Ley y los reglamentos respectivos, o por causas de interés público.</p>
--	--	--

	<p>sanitaria.</p> <p>Artículo 283. Las personas que ejerzan la prostitución pondrán en práctica los cuidados sanitarios personales que les sean prescritos, y tendrán los útiles indispensables para cumplir con esas prescripciones.</p> <p>Artículo 284. Las personas que ejerzan la prostitución deberán abstenerse de tener relaciones sexuales con menores de edad. La falta de observancia de esta disposición, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 285. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a menores de dieciocho años.</p> <p>Artículo 286. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en la vía pública.</p>	
ESTADO	17.Sonora	18. Tabasco

LEGISLACIÓN	Ley de Salud del Estado de Sonora	Ley de Salud del Estado de Tabasco
ARTÍCULOS	Artículos 4, 158	Artículos 209-215
PROSTITUCIÓN	<p>Artículo 4o.- Para los efectos de esta ley, se entiende como salubridad local el control sanitario de:</p> <p>XIII.- La prostitución</p>	<p>CAPITULO IX. SEXO-SERVICIO.</p> <p>Artículo 209.- Para los efectos de esta Ley se entiende por sexo-servicio, la actividad que realizan las personas mediante la práctica de actos sexuales dirigidos a obtener un beneficio económico.</p>
	<p>Artículo 158.- De los establecimientos, servicios y actividades del artículo 4° de esta ley, requerirán para su funcionamiento:</p> <p>I.- Licencia sanitaria para el funcionamiento de baños y albercas públicos, salas de masajes, establecimientos para hospedaje y establecimientos que presten servicios de asistencia social, vendedores ambulantes de alimentos preparados en puestos fijos y semifijos, rastros, cementerios, crematorios y funerarias;</p>	<p>Artículo 210.- Toda persona que se dedique a ejercer el sexo-servicio, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio y la transmisión de enfermedades a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetarán a exámenes médicos y de laboratorio con la periodicidad que señale la autoridad sanitaria, incluyendo el examen para detectar el virus del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Al igual que a los demás requisitos que se establezcan en las</p>

	<p>II.- Se deroga.</p> <p>III.- Tarjeta de control sanitario para quienes ejercen la prostitución; y</p> <p>IV.- Reunir los demás requisitos y autorizaciones que establezcan otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por salas de masajes, aquellos establecimientos en los cuales se realicen actividades con fines terapéuticos sin que se lleven a cabo, directa o indirectamente, actos que evidencien o lleven a presumir actividades de prostitución o actividades ilícitas.</p>	<p>disposiciones reglamentarias aplicables.</p> <p>Artículo 211.- El sexo-servicio sólo puede ser ejercido por personas mayores de 18 años.</p> <p>Artículo 212.- Queda prohibido el ejercicio del sexo-servicio a personas menores de edad, o incapaces, así como aquéllas que padezcan alguna enfermedad de transmisión sexual o cualquier otra grave que ponga en riesgo de contagio la salud de otra. Las personas que hubieran contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padece, mediante los estudios o análisis y el certificado médico correspondiente que así lo acredite. Las personas que promuevan, induzcan o permitan ejercer el sexo-servicio a menores de edad o incapaces, en las zonas permitidas o en cualquier tipo de establecimiento en los que se ejerce esa actividad; serán sancionados</p>
--	--	--

		<p>conforme a lo establecido por el artículo 293 de esta Ley.</p> <p>Artículo 213.- El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 214.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio del sexo-servicio.</p> <p>Artículo 215.- La autoridad municipal, determinará los lugares en donde se permitirá el ejercicio del sexo-servicio, para lo cual podrá solicitar la opinión del gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias aplicables. Será obligatorio contar con información visible a los usuarios sobre los condones y su uso.</p>
ESTADO	19. Tlaxcala	20. Veracruz de Ignacio de la Llave

LEGISLACIÓN	Ley de Salud del Estado de Tlaxcala	Ley Relativa a la Prostitución y de Profilaxis Social
ARTÍCULOS	Artículos 237-240	50 artículos
PROSTITUCIÓN	<p>CAPITULO XIII. SEXO SERVICIO.</p> <p>Articulo 237.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por sexo servicio la práctica de la actividad sexual ejercida a cambio de una remuneración en dinero o en especie.</p>	<p>*Es el único estado de la republica que cuenta con un ordenamiento completo en la materia.</p> <p>Publicada en 1942</p>
	<p>Articulo 237.-...</p> <p>Las disposiciones de este Capítulo tienen como objetivo controlar el ejercicio de esta actividad a fin de proteger la salud de la población, sin perjuicio de la regulación y sanciones que, en su caso, se establezcan en otros ordenamientos legales en relación con dicha actividad.</p> <p>Artículo 238.- Salud de Tlaxcala ejercerá el control y vigilancia sanitarios del sexo servidor en coordinación con los Ayuntamientos.</p>	

	<p>Artículo 239.- Para la prevención de enfermedades de transmisión sexual en grupos de alto riesgo, la autoridad sanitaria correspondiente practicará exámenes médicos periódicos en la forma y términos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Toda persona que ejerza el sexo servicio deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Tendrá, asimismo, la obligación de registrarse ante la autoridad sanitaria respectiva y someterse a los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con la periodicidad que se señale.</p> <p>Artículo 240.- No podrán ejercer el sexo servicio los menores de edad y las personas que padezcan alguna enfermedad de transmisión sexual.</p>	
	<p>20. CIUDAD DE MEXICO</p>	

LEGISLACIÓN	LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
PROSTITUCIÓN	Artículo 24	
	<p>Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:</p> <p>VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso solo procederá la presentación (sic) probable infractor cuando exista queja vecinal,.</p>	

Veracruz

Se decidió crear un apartado específico sobre la legislación veracruzana de sexo servicio, debido a que, si bien es cierto, no es la vanguardia en el tema, es una figura importante, ya que establece precedentes para la creación de normas específicas que regulen la actividad. Dicho ordenamiento legal es *denominado Ley relativa a la prostitución y de profilaxis social*, fue publicado el día 12 de Enero de 1943 y cuenta con 6 capítulos y 50 artículos además de 3 transitorios.

Los temas que aborda son los que a continuación se numeran:

1. Ley relativa a la prostitución y de profilaxis social;
2. De las casas de asignación;
3. De las zonas de tolerancia;
4. De las meretrices;
5. De la prevención social;
6. De las sanciones.

Los artículos abordados entre temas son variados y se prestan a un análisis extenso, por ello nos limitaremos a hacer los apuntes que creemos necesarios para los efectos de la presente investigación.

En el artículo segundo se pronuncia sobre la eliminación del sexo servicio en la calle debido a que solo se permite en locales y viviendas asentadas dentro de las zonas de tolerancia, derivado de ello se desarrolla un catálogo de requisitos que deben ser cumplidos si se quiere tener el permiso correspondiente para establecer lo que esta ley denomina como: *casa de asignación*, este permiso será extendido por la “Dirección de Salubridad o de sus dependencias”.

Sobre las zonas de tolerancia la legislación establece que estas serán creadas en terrenos pertenecientes al Estado o a la municipalidad, también se prevé la expropiación de terrenos para este mismo fin.

En el artículo 22 se establece la creación de un “Registro”, en el que se asentaran los datos personales del sexo servidor y su fotografía, por el cual podrán ser identificados y constreñidos a cumplir con las reglas en cualquiera de sus formatos ya sea de acción, como lo es el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio del sexo servicio, así como, de omisión para el caso de abstenerse de ejercer si se encuentra en algunos de los supuestos que se mencionan en el artículo 23.

Para el caso de, “La prevención social”, esta ley indica que los sexo servidores podrán dejar el ejercicio del sexo servicio en el momento que así lo decidan previo aviso a las autoridades respectivas, también crea ciertos mecanismos de ayuda a las personas que decidan dejar el oficio, que a la letra la norma describe como:

“...todo lo que tenga por finalidad apartar a la mujer del ocio, de la seducción, de su relajamiento moral y de la perversión, en la inteligencia de que la lucha contra la prostitución no debe degenerar en la lucha contra las meretrices, cuyos derechos humanos deben ser defendidos y respetados”
(Ley Relativa a la Prostitución y de Profilaxis Social, 1943).

Por último la ley hace mención a las sanciones, cuáles serán los supuestos y quienes serán acreedores de ellas, para el caso serán; las autoridades que incurran en faltas y violaciones de esta ley, los doctores y/o enfermeras que asistan en un aborto y los sexo servidores que no atiendan a las obligaciones que se describen en la normatividad.

3.3 Legislación internacional ratificada por México

El 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario oficial de la Federación una reforma constitucional, por la cual se dieron cambios significativos en materia de Derechos Humanos, uno de los más importantes fue que se le otorga la jerarquía constitucional a los tratados internacionales firmados y ratificados según las solemnidades y requisitos necesarios. De este modo comienza la apertura del Estado Mexicano al Derecho internacional y con ello a las obligaciones que trae aparejada.

El orden internacional contempla todas las instituciones internacionales; son sujetos de Derecho internacional público, los Estados y las organizaciones internacionales que a través de sus representantes serán los encargados de pactar los tratados internacionales, que son fuente del Derecho nacional.

Es por ello que se ha hecho necesaria una serie de instrumentos jurídicos en que se reconozca la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, (Convención de Viena, sobre el Derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, 1964).

En conformidad con los fines de los tratados internacionales, México ha ratificado diversos acuerdos internacionales en la materia, que lo obligan a someterse a ordenamientos relativos a temas como la prostitución, la trata de personas y la aplicación de sus disposiciones, así como a la modificación de diversos mandatos que pudieran contravenirlo.

México ha ratificado distintos convenios en la materia que nos interesa, entre los que se encuentran:

CUADRO 2. Tratados internacionales en materia ratificados por México.

TRATADO INTERNACIONAL	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de san José de Costa Rica).	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
FECHA	1948	1949	1969	1976
FECHA DE RATIFICACIÓN DE MÉXICO	1948	1957	1981	1981
TRATADO INTERNACIONAL	La Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer	Convención Sobre los Derechos del Niño	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional).	La Declaración y Plataforma de Beijing, adoptada durante la Cuarta Conferencia de la Mujer
FECHA	1979	1989	2000	1995
FECHA DE RATIFICACIÓN DE MÉXICO	1980	1990	2003	1985
TRATADO INTERNACIONAL	Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas (Resolución de la Asamblea general de la ONU)			
FECHA	2010			
FECHA DE RATIFICACIÓN DE MÉXICO	2010			

3.4 Cifras sobre el sexo servicio en México

“Entendemos por industria del sexo un conjunto variado de actividades y prácticas relacionadas directa o indirectamente con la venta de servicios sexuales. En ella encontramos personas de diferentes perfiles y sexo diferente, y también una gama amplia de status económico y social, jerarquías y diferencias. La industria del sexo es el entramado de organizaciones, propietarios, trabajadores, empleados, managers, etcétera implicados en empresas de comercialización de servicios sexuales” (Pedreño Cánovas & Hernández Pedreño, 2005).

En México se vive un panorama donde el estudio objetivo del sexo servicio es una tarea difícil, ya que la postura frente a dicho fenómeno es reglamentarista, donde no se le da el peso de la penalización ni la importancia de su reglamentación, dejando esta práctica en el olvido, sin respaldo económico ni político y como consecuencia no se tiene bases estadísticas, ni leyes, para facilitar el estudio idóneo del sexo servicio.

Dada su complejidad, podemos afirmar que de este sector vive un número elevado de personas y genera una cuantiosa suma de dinero, que no son contabilizados en las estadísticas oficiales, claro ejemplo es el de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que no cuenta con ningún estudio ni registro sobre los trabajadores sexuales, de tal manera, que se torna muy complicado construir un panorama real sobre el número de sexo servidores en el país con cifras institucionales. Por otro lado, las asociaciones civiles como Brigada Callejera De Apoyo A La Mujer “Elisa Martínez” A.C. estiman que, tomando como referencia que de la población total de mujeres reportada por el INEGI en el año 2010 fue de 57, 481,307.00, “la población total de trabajadoras sexuales -independientemente de su condición laboral de libertad, esclavitud sexual o servidumbre, infantil o adulta- sería de 862 mil 219 mujeres (1.5 por ciento)”

La falta de regulación produce la generación de ingresos que no son contabilizados y por los cuales el Estado no se ve beneficiado, caso contrario es el de los servidores públicos que se sirven de las corruptelas y por supuesto el de la industria hotelera. Tal es el caso de la Delegación Tlalpan, ubicada en la Ciudad de México, en el que, de “mil 500 trabajadoras sexuales, de las cuales 500 son transgénero, transexuales y travestis, generaron tan sólo los fines de semana de cada mes de 2010, 8 millones de pesos a los hoteles de la calzada de Tlalpan” (Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez", A.C., 2015)

“La zona de la Merced Mixcalco, antes de los operativos policíacos de 2007, generaba en corrupción 150 mil pesos por cada uno de los 30 lugares donde las trabajadoras sexuales se ocupaban con sus clientes (hoteles, cuartos, cortinas, etcétera), esto es, 4 millones y medio en cuotas de corrupción al mes, que se pagaban a las delegaciones políticas Cuauhtémoc y Venustiano Carranza” (Desinformémonos: Periodismo de Abajo, 2013)

En México, los empresarios del sexo evaden el pago de 837.27 pesos al mes por cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) por cada trabajadora sexual que labora en sus establecimientos, calculando sobre un salario base de 100 pesos diarios. Esto representa, aproximadamente, entre 120 millones y 722 millones de pesos en evasión de cuotas patronales mensualmente, que quedan en manos de quienes controlan los negocios del sexo comercial en México, con toda la impunidad que el sistema penal les prodiga.

4. ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO SOBRE EL SEXO SERVICIO

El fundamento para que estos países fueran tomados como referencia para la presente, es que, cada uno de ellos representa los antagonismos entre las posturas de las naciones frente a la prostitución. Así, Países bajos representa plenamente el sistema Reglamentarista y Suecia se caracteriza por seguir un régimen prohibicionista, se pretende no solo contraponer una ley con su análoga del otro país a manera de Derecho comparado, sino, encontrar las mejores disposiciones que puedan ser aplicadas en México.

4.1 El reglamentarismo de Países Bajos

En los Países Bajos el sexo servicio nunca ha estado penado, lo que en su época fue motivo de prohibición era el establecimiento de burdeles. Para el primero de octubre del año 2000 se eliminó dicha restricción al derogar los 250 bis y 432 del Código Penal Holandés y a cambio se implementó el 250 que sanciona todos los tipos de explotación sexual.

En el reglamentarismo de países bajos el sexo servicio ha sido reconocido como trabajo, así las personas que se dedican a esta actividad tienen los mismos derechos y obligaciones que todos los ciudadanos. En este sentido, los sexo servidores reciben los servicios de seguridad social, así como serán inscritos en la cámara de comercio sujetos del pago de los respectivos impuestos que genere su trabajo.

El trabajo sexual se divide en dos:

- La prostitución. En esta se consideran las personas que ejercen el sexo servicio por cuenta propia.

- La empresa del sexo. En este negocio se cuentan los burdeles, casas de citas, escaparates etcétera; que serán son empresas legales siempre que cuenten con autorización para realizar estas actividades.

En general los requisitos para laborar como sexo servidor son: que la persona sea mayor de 21 años y si es extranjera cuente con un permiso especial para la realización de este empleo. En el caso específico de las empresas del sexo se requiere que tengan la licencia o emitida por autoridad competente.

Es menester aclarar que en Países bajos aún no existe una norma nacional sobre sexo servicio ya que una de las facultades que tiene el municipio es la posibilidad de realizar sus reglamentos sobre este tópico, esto con la finalidad de que cada uno de ellos tenga en consideración la variedad de características y necesidades específicas de su territorio.

Por este motivo, en la política de establecimiento de empresas dedicadas al sexo servicio la autoridad para dirigir el establecimiento y la localización de dichos negocios es la local. Así mismo, el municipio se encarga del reglamento de licencias, y en este caso la autoridad encargada del cumplimiento de esta disposición es la policía municipal. “El alcalde, el fiscal y el comisario superior de policía, constituye el foro en el que se coordina la política local de mantenimiento de las ordenanzas. Los acuerdos entre la administración, el ministerio fiscal y la policía pueden consignarse seguidamente en un acuerdo de mantenimiento”. (Preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre la prostitución, 2012)

Así, una legislación puede variar en una ciudad respecto a otra, aunque todas ellas coinciden en prohibir y no tolerar la prostitución callejera. “Los clubes, las agencias de scorts, los masajes sexuales, los cines X, los bares de intercambio de parejas o la prostitución en casas particulares están legalizados en la mayoría de ellas y se regulan mediante un sistema de licencias. Sin embargo, no en todas las regiones es obligatoria (es la llamada prostitución legal sin licencia). Por otro lado,

la prostitución en escaparates, como la que ha hecho famoso al Barrio Rojo de Ámsterdam, solo está permitida en 13 ciudades holandesas”. (Jiménez, 2015)

Según el ministerio de seguridad y justicia los objetivos que busca la regulación del sexo servicio son:

- Control y regulación del sexo servicio (implantación de la política de licencias por parte de los municipios).
- Protección de la posición de las personas que se prostituyen.
- Mejora de la lucha contra la explotación de la prostitución forzosa.
- Protección de los menores de edad contra los abusos sexuales.
- Disminución de las dimensiones que alcanza la prostitución ejercida por ilegales.
- Separación de prostitución y actividades criminales.

Por otro lado existen una serie de sanciones que se aplican a las personas que incumplen con el reglamento sobre sexo servicio, es el caso específico de los dueños de empresas del sexo, en este sentido, las penas pueden ir desde la multa, el cierre temporal o definitivo del local, el retiro de su licencia, hasta la cárcel por incurrir en el delito de explotación sexual, previsto en el artículo 250 del Código Penal Holandés.

A pesar del control en la actividad, desde el año 2000 se ha realizado diversos estudios que vienen a señalar que, aunque se ha mejorado en materia de seguridad, varios de los objetivos no se han cumplido. Por ejemplo, no se ha terminado con el abuso y se ha constatado que la actividad ilegal sigue existiendo y se ha desplazado hacia las municipalidades con una normativa más laxa. Por este motivo, se está intentando elaborar una reglamentación y un sistema de licencias más uniforme en todo el país.

4.2 El prohibicionismo en Suecia

Las feministas suecas en las primeras décadas del siglo XX fueron pioneras al luchar contra la prostitución y la trata de mujeres y relacionarlo con la posición de las mujeres y las niñas en la sociedad. Desde 1999 en este país se ha prohibido el sexo servicio, como parte de un decreto en contra de la violencia ejercida a las mujeres promulgado el 1ro de Julio de 1998. Se penaliza a los usuarios del sexo servicio por considerarlo una forma explotación contra las mujeres, los sexo servidores no son perseguidos por la ley ya que se cree que son víctimas de violencia (la desigualdad social, la pobreza, el desempleo).

“Para concretar su postura, el gobierno sueco preparó un proyecto de ley, que fue presentado al Parlamento en la primavera de 2004, que incorpora las enmiendas propuestas, al capítulo 6 del Código Penal Estas enmiendas entraron en vigor el 1 de abril de 2005” (Proceso, 2007).

En este capítulo se enumeran una serie de delitos sexuales que puede estar relacionados con la prostitución forzada, como lo son: abuso sexual, estupro, pederastia, pornografía infantil, proxenetismo y la compra de servicios sexuales que en el párrafo 11 de este capítulo se expresa en los siguientes términos:

“Una persona que, en casos distintos a los expuestos previamente en este capítulo, obtenga una relación sexual casual a cambio de dinero, será sentenciada por la compra de un servicio sexual a una multa o hasta seis meses de prisión Lo dispuestos en este primer párrafo es aplicable también en el caso de que el pago del dinero sea prometido o realizado por una tercera persona” (Ley (1998:408) Que prohíbe la compra de servicios sexuales, 21)

“Según un fallo de 2001 del Tribunal Supremo de SUECIA, la compra de servicios sexuales se castigará con 50 días de multa proporcional a los ingresos. Si la

compra es proporcionada por prostitución organizada, se considera un agravante que puede sancionarse con libertad condicional, además de la multa” (Claude, 2010).

Debemos considerar que un agravante de la compra de servicios sexuales será que estos sean realizados por menores, en cuyo caso la condena será de multa o prisión no superior a dos años. Esta ley también establece al intento de compra de servicios sexuales como un ilícito; y en todos los casos se castiga al proxeneta, al comprador, al tratante. Es así que, al ser conocida por un tercero la explotación sexual y no denuncia este será considerado como un “promotor” dicha actividad y será condenado a prisión en un periodo no mayor a cuatro años.

Además de las sanciones mencionadas, el Gobierno Sueco destina recursos financieros y realiza diversas actividades para:

1) Garantizar la asistencia de las víctimas.

- Los municipios son los encargados de brindar asistencia a las víctimas (casa de acogidas, asesoramiento, educación, formación profesional, dinero).
- En las tres ciudades principales de Suecia existen los llamados controles de prostitución (dedicado al trabajo social para las personas que quieren abandonar la prostitución de manera voluntaria).

2) Evitar el sexo servicio y la trata de personas.

- Existe la llamada Oficina Nacional para las víctimas del Crimen, cuya finalidad es la instrucción especial a las autoridades pertinentes (MP, tribunales, Dirección general de migraciones) en materia de prostitución, explotación sexual y trata de personas.

- Se realiza trabajo preventivo para evitar el sexo servicio y la trata, con la difusión de información a las personas más vulnerables (mujeres y niños).
- Las ONG´s trabajan en colaboración con el gobierno en la lucha contra el sexo servicio y trata de personas con fines de explotación sexual.

CUADRO 3. *Nominaciones de cada país sobre la regulación en materia de Sexo Servicio.*

País	Nombre de las Regulaciones
México	-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917. - Ley Federal del Trabajo - Legislaciones locales
Suecia	-Constitución Política de Suecia (RF), del año 1974. - Ley (1998:408) Que prohíbe la compra de servicios sexuales del 20 de diciembre 1962, Código Penal (1962: 700)
Países Bajos	-Constitución del Reino de los Países Bajos(«Grondwet»), 24 de agosto de 1815 - Ley del Registro Mercantil -Legislaciones locales

México

En nuestro país como ya se ha expuesto en el capítulo *Marco teórico* la libertad de trabajo y por ende la libertad de ejercer el trabajo sexual está contenida en el artículo 5to de la Constitución mexicana, así mismo, la Ley Federal del Trabajo hace lo propio en su artículo 4to; es por ello que, el sexo servicio no se considera ilegal, pero tampoco ha sido regulado adecuadamente, ya que, no existe una ley Federal que lo norme.

Esta actividad se encuentra reglamentada por cada Entidad Federativa, y frecuentemente encontramos referencias al tema en las diferentes leyes de Salud locales, por lo general son los municipios los que tiene la facultad de reglamentar sobre sexo servicio, pero en la gran mayoría de ellos no existe tal, en la práctica esta actividad se guía por reglas de costumbre. Es un caso particular el Estado de Veracruz en que existe una Ley Vigente relativa al tema, es importante aclarar que es la única Entidad que cuenta con una ley que se refiere exclusivamente al sexo servicio, aunque es criticable ya que no ha sido modernizada, por eso en la actualidad no se adapta a la realidad y necesidades del colectivo.

Países Bajos

Este Estado reconoce al sexo servicio como una actividad laboral, y como tal se encuentra amparada por el artículo 19 de su constitución, que menciona:

“Artículo 19

1. Los poderes públicos fomentarán una política orientada a lograr oportunidades de empleo suficientes.

2. La ley regulará el estatuto de los trabajadores, su protección en el trabajo, así como los sistemas de cogestión.

3. Se reconoce el derecho de todo neerlandés a elegir libremente su trabajo, salvo las limitaciones que se establezcan por o en virtud de la ley". (Constitución del Reino de los Países Bajos, 1815)

El Congreso neerlandés está llevando a cabo el proceso de lo que denominan "tramite de ley", por el cual se pretende aprobar un proyecto de ley que han designado con el nombre de: "Normas relativas a la regulación de la prostitución y sobre la lucha contra los abusos en la industria del sexo (Ley para regular la prostitución y combatir los abusos en la industria del sexo)", con esto se busca la homogeneidad de todos los ordenamientos sobre sexo servicio que existen en el país, ya que, hoy en día son las autoridades locales las que han legislado en materia y es por ello que hay tantas disparidades de región a región con respecto a cómo debe ser tratado el sexo servicio.

Suecia

Por el contrario, a lo que ocurre en Países Bajos, en Suecia no se reconoce al sexo servicio como un trabajo, el ofrecimiento de este no se considera una actividad ilícita, no así la compra de este, por tanto, el Código Penal Sueco penaliza este acto en su parágrafo 11 del capítulo 6to, de la siguiente manera:

"Una persona que obtenga una relación sexual casual a cambio de dinero, será sentenciada por la compra de un servicio sexual a una multa o hasta seis meses de prisión. Lo dispuestos en este primer párrafo es aplicable también en el caso de que el pago del dinero sea prometido o realizado por una tercera persona" (Ley (1998:408) Que prohíbe la compra de servicios sexuales, 1962)

5 ¿PORQUÉ REGULAR EL SEXO SERVICIO EN MÉXICO?

Cuando se quiere implementar una nueva norma sin importar a que materia pertenezca; desde lo federal hasta lo municipal, resulta imprescindible preguntarse el porqué de su necesidad y utilidad, entrando al campo del sexo servicio se tienen que analizar distintos contextos y de ahí partir para poder dar una respuesta más acertada a esta pregunta.

En los diversos Estados del mundo las posturas frente al sexo servicio son muy variadas, en atención a conflictos o necesidades de origen político, social o económico, dependiendo del contexto en el que se encuentren y el resultado que se desea obtener. En el caso de México, encontramos una postura dispersa, que no prohíbe, pero no protege, que da algunos lineamientos, pero estos no son generalizados a lo largo y ancho del territorio nacional y en distintos casos son contradictorios entre ellos.

Por mucho tiempo la sociedad mexicana ha desdeñado a los sexo servidores y sus actividades, esto por diversos factores, como la idea de que esta actividad es lo que llamarían un *trabajo fácil*, por la creencia popular de que *son malas personas* y porque se suele creer que tienen una vida de excesos y promiscuidad y un sinnúmero de afirmaciones que no tiene ningún fundamento más que el imaginario folclórico. La realidad es que las y los sexo servidores son ciudadanos como cualquier otro, con hijos, madres, esposos, con necesidades y emociones que merecen un trato justo y equitativo frente a la ley. Es necesaria la intervención del Estado al legislar el sexo servicio, porque al no hacerlo, no sólo se fomenta la discriminación social hacia los trabajadores del sexo, sino que también se está discriminado directamente ya que estos no tienen acceso a los servicios de seguridad social que todas las demás personas tiene a través de su trabajo, prestaciones como el INFONAVIT y el acceso al servicio médico se tornan inalcanzables para los sexo servidores.

La situación económica en nuestro País, mayormente se inclina a necesidades o ambiciones políticas, con poca o nula planificación, debido a la corrupción en las esferas del poder que son bien conocidas en México y no está pensada en respuesta a las necesidades sociales, esto presenta un problema al poner en cuestión un movimiento jurídico social, como lo es una reglamentación del sexo servicio, ya que se necesita una infraestructura adecuada para poder ejecutar una legislación de ese estilo, financiamiento que no es respaldado por el gobierno; como segundo punto en cuestión la sociedad Mexicana aun no es pionera en temas como, igualdad de género y en general cuenta con retraso en temas de derechos humanos.

El ¿Por qué reglamentar en México?, se puede responder sobre dos perspectivas, la primera de necesidad y la segunda de responsabilidad, en agosto del 2014, la Comisión Nacional de Derechos Humanos presento un diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México, misma que está vinculada directamente con la condición de los sexo servidores en el país, muchas de ellas víctimas de trata de personas.

Con la finalidad de actualizar los datos, la CNDH solicitó información a las 32 procuradurías de justicia locales, así como a la Procuraduría General de la República (SEIDO Y FEVIMTRA): Del perfil de víctimas se obtuvo la siguiente información por parte de las procuradurías estatales: “de un total de 2.843 víctimas, 87.9% son mexicanas y solo 8.4%extranjeras;94%mulieres y 6.1%hombres; el 6.1% hombres; el 26.5%son personas menores de edad y 71.7%mayores de edad (3.2%no se identificó edad)” (CNDH actualiza las cifras de diagnóstico sobre la situación de la trat de pesonas en México, 2016) .Estas cifras reflejan la necesidad que se tiene por atender el problema de la trata de personas, conflicto que el Estado mexicano está obligado actuar como ente garante y protector de los Derechos Humanos de las víctimas de estos delitos entre otras cosas por los compromisos firmados y ratificados a nivel internacional, tal es el caso de el “Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación

de la Prostitución Ajena”, aprobado el 21 de febrero de 1957, entre otros, mismos que se comentaron y detallaron con anterioridad.

Si se pudiera concentrar en un solo punto a las personas que practican el sexo servicio bajo parámetros de control previamente establecidos, facilitaría la detección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, si bien una medida de estas características, no desarticulara las redes de trata de persona en su totalidad, si brindaría las condiciones para combatir este problema.

6 MODELO LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este modelo fue pensado con la finalidad de poder dar el reconocimiento formal como trabajo a la práctica del sexo servicio y con ello brindar todas las protecciones y beneficios que contempla la legislación mexicana, esto respaldado por el artículo 5 constitucional, párrafo primero y segundo.

“Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La Ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. El estado mexicano ha formado parte de distintos tratados internacionales como el Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949.

Estos nos obligan a tomar medidas en contra de problemáticas como la trata de personas que están fuertemente vinculadas a la actividad del sex servicio, la regulación adecuada de esta práctica podría brindar mejores posibilidades para la detección de víctimas de trata.

El presente modelo ley, busca brindar una herramienta capaz de adaptarse a las distintas condiciones en el que se encuentra el contexto nacional, fungiendo como molde para aplicar las disposiciones previstas en la presente. Es Facultad y responsabilidad de los gobiernos locales la óptima implementación y aplicación de la presente ley.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENREALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público, de interés social y aplicable al territorio Nacional.

ARTÍCULO 2.- Esta ley tiene por objeto:

- I. Establecer los requisitos y condiciones de las zonas donde se ejercerá el sexo servicio.
- II. Señalar las limitaciones y prohibiciones relativas al funcionamiento de las zonas de tolerancia.
- III. Garantizar y promover los derechos de las y los sexo servidores.
- IV. Establecer los lineamientos para el ejercicio del sexo servicio.
- V. Promover una cultura política y social, de respeto y aceptación en el desempeño de sexo servicio.

ARTICULO 3.- Es obligación de los servidores públicos hacer valer y respetar la presente ley, en conformidad por lo dispuesto en la misma, demás leyes, tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta ley se entiende por:

- I. Sexo servicio: Es el intercambio libre y consentido entre dos personas mayores de edad de sostener relaciones sexuales o placer sexual a cambio de una remuneración económica.
- II. Sexo consumidor: Toda persona mayor de edad, que haciendo completo uso de sus facultades mentales, solicita el servicio de un sexo servidor dentro de las zonas de tolerancia a cambio de una remuneración previamente acordada.
- III. Zona de tolerancia: Es el espacio geográfico dispuesto por el Gobierno Local, para la libre y protegida practica del sexo servicio, en conformidad con la presente ley.
- IV. Límites de tolerancia: Es el espacio geográfico, previamente establecido por el Gobierno local que indica el comienzo y el fin de la zona de tolerancia.
- V. Relación sexual: Contacto físico entre personas que tienen como primordial fin el placer sexual, se puede dar con estimulación en la zona genital o la penetración oral, anal o vaginal.

ARTICULO 5.- El sexo servicio es una actividad permitida, conforme a lo previsto en la presente ley. El gobierno, así como sus representantes se encuentran obligados en todo momento a salvaguardar los intereses y la dignidad de las personas dedicadas a la práctica del sexo servicio.

ARTÍCULO 6.- La práctica del sexo servicio se ejercerá bajo las siguientes condiciones:

- I. Los sexo servidores deben ser mayores de edad sin excepción alguna.
- II. Los sexo consumidores deben ser mayores de edad sin excepción alguna.
- III. Los sexo servidores están obligados o solicitar una identificación del sexo consumidor, a fin de garantizar su mayoría de edad.
- IV. Los sexo servidores deben realizarlo en total libertad y sin ningún tipo de coacción en su contra.

- V. Los sexo servidores deben tener total entendimiento y conciencia de la actividad que se está realizando, haciendo completo uso de sus facultades mentales.
- VI. La práctica del sexo servicio únicamente se permitirá dentro de las zonas de tolerancia previstas por el Gobierno local.
- VII. La práctica del sexo servicio fuera de las zonas de tolerancia será considerada como lenocinio, siendo la o el sexo servidor tratado como víctima y se deberán llevar a cabo las investigaciones pertinentes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal.
- VIII. Los sexo servidores deberán registrarse al régimen de incorporación fiscal, conforme a lo previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículos 111 112 y 113
- IX. Los sexo servidores deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al código fiscal federal y a la ley del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de la presente ley queda prohibido:

- I. Ofrecer servicios sexuales fuera de las zonas de tolerancia.
- II. Obligar a cualquier persona a la práctica del sexo servicio.
- III. La venta y consumo de alcohol dentro de las zonas de tolerancia.
- IV. El sexo servicio por menores de edad.
- V. Para los fines de esta ley, se considera publicidad ilícita, cualquier medio, digital o impreso que se utilice para propiciar el sexo servicio fuera las zonas de tolerancia, esto será sancionado por la Ley de Cultura Cívica Local.
- VI. Queda estrictamente prohibida la invasión o allanamiento de las casas de asignación habitaciones o recamaras que ocupen las personas que se dedican a la prostitución, por cualquier funcionario, agente policiaco o empleado público, a pretexto de desahogar diligencias de carácter oficial y sin que previamente se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16 constitucional.

- VII. Ningún funcionario público o empleado público exigirá o aceptará de los sexo servidores gratificación alguna por la prestación de sus servicios en los términos de la presente ley.
- VIII. De encontrarse bajo los efectos de estupefaciente y de considerarse un evidente riesgo para su integridad o de las demás personas ya sea sexo servidores o sexo consumidores estos deberán ser retirados de las zonas de tolerancia por los elementos policiales dispuestos en la zona, en caso de ser necesario se hará uso de la fuerza única y exclusivamente en la medida que sea necesaria y se deberá emplear por elementos policiales correspondientes al género del infractor.
- IX. La práctica del sexo servicio sin uso de preservativo.
- X. No portar vestimenta dentro de las zonas de tolerancia.
- XI. Sostener relaciones sexuales, dentro de los clubes nocturnos, clubs para hombres o mujeres y table dance.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SEXO SERVIDORES

ARTÍCULO 8.- Los sexo servidores tienen derecho a:

- I. Su seguridad personal y respeto de su persona y dignidad.
- II. No ser objeto de ningún tipo de explotación, extorción, detención arbitraria, tratos crueles o denigrantes o cualquier tipo de persecución o acoso policial.
- III. Ser tratados con respeto y dignidad por parte de los elementos policiales.
- IV. A la confidencialidad de sus datos personales.
- V. Abstenerse de prestar sus servicios cuando lo desee.
- VI. A conformarse en sindicatos de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Trabajo.

- VII. A fundar cooperativas.
- VIII. Reunirse y organizarse en defensa de sus derechos.
- IX. Los sexoservidores inscritos en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público gozarán de seguro social, INFONAVIT y estarán obligados a rendir declaración anual.
- X. Recibir atención médica sin ningún tipo de discriminación y de forma gratuita en los módulos de salud dispuestos en la zona de tolerancia.
- XI. Recibir orientación y educación sexual en las clínicas de salud de las zonas de tolerancia.
- XII. Participar en los programas del gobierno destinados a los practicantes del sexo servicio.
- XIII. Recibir preservativos de forma gratuita por el centro de salud.
- XIV. Recibir una remuneración previo pacto con el sexo consumidor.
- XV. En cualquier momento que lo deseen, los sexo servidores, podrán retirarse temporal o definitivamente de la práctica del sexo servicio sin ningún impedimento o motivo que los obligue a continuar.

ARTÍCULO 9.- Los sexo servidores están obligados a:

- I. Ejercer su actividad únicamente dentro de las zonas de tolerancia.
- II. Tratar con respeto y discreción al sexo consumidor.
- III. A solicitar identificación oficial al sexo consumidor, para garantizar su mayoría de edad.
- IV. Practicar el sexo servicio únicamente con preservativo.
- V. Negar el servicio a menores de edad y cualquier persona bajo los efectos del alcohol o cualquier estupefaciente que ponga en evidente riesgo su integridad o la de terceros.

ARTICULO 10.- Las prerrogativas de los sexo servidores serán:

- I. Inscribirse en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- II. Hacer declaración anual.
- III. Inscribirse en el programa de seguridad social.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ZONAS DE TOLERANCIA

ARTÍCULO 11.- Las zonas de tolerancia se establecerán por el Gobierno Local.

ARTICULO 12.- Los límites de tolerancia se encontrarán a no menos de 600 metros, de escuelas, zonas habitacionales, hospitales, parques y museos.

ARTICULO 13. – El Gobierno local brindará apoyo policial para efectos de vigilancia dentro de los límites de la zona de tolerancia que deberá no ser menor al equivalente de la cuarta parte de sexoservidores laborando en la zona.

ARTÍCULO 14.- La mitad de los elementos policiales dentro de la zona de tolerancia deberá ser femenino.

ARTICULO 15.- Las zonas de tolerancia contaran con una clínica de salud debidamente equipada y es responsabilidad del municipio la manutención debida de la misma.

ARTÍCULO 16.-Las zonas de tolerancia contaran con un módulo de atención de quejas y orientación del ministerio público.

ARTÍCULO 17.- Las zonas de tolerancia deberán contar con cámaras de seguridad ubicadas estratégicamente, con el objeto de garantizar una eficaz vigilancia de la zona.

ARTÍCULO 18.- Se permite el establecimiento dentro de las zonas de tolerancia de Hoteles, casas de citas, centros nocturnos, clubs para hombres, table dance y sus variantes, siempre que cumplan con los requisitos previstos por el gobierno local.

ARTÍCULO 19.- Deberá instalarse un centro de atención ciudadana dentro de la zona de tolerancia.

CAPITULO 4

DE LOS SEXO CONSUMIDORES

ARTICULO 20.- Es obligación de los sexo consumidores:

- I. Solicitar servicio de sexo servidores únicamente en las zonas de tolerancia.
- II. Denunciar cualquier anomalía que detecte dentro de las zonas de tolerancia.
- III. No solicitar servicio de sexo servidores en estado de ebriedad o bajo efectos de cualquier estupefaciente.
- IV. Practicar sexo servicio únicamente con preservativos.
- V. No obligar bajo ninguna circunstancia y de ninguna manera a prestar servicio de las y los sexo servidores.
- VI. Tratar en todo momento con respeto y discreción a los sexo servidores.
- VII. No acosar o perseguir a los sexo servidores.
- VIII. Pagar lo acordado por el servicio.

ARTICULO 21.- Es derecho de los sexo consumidores:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades en las zonas de tolerancia.
- II. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los sexoservidores.
- III. A la protección de sus datos personales.
- IV. A la garantía de su seguridad dentro de las zonas de tolerancia.

CAPITULO 5

DE LOS GOBIERNOS

ARTICULO 22.- Es obligación del Gobierno local:

- I. Destinar un espacio geográfico para la práctica del sexo servicio.
- II. Salvaguardar la integridad de las y los sexo servidores en las zonas de tolerancia.
- III. La protección de los datos personales de los sexo servidores.
- IV. La protección de los sexo consumidores.
- V. Facilitar elementos de seguridad en conformidad con lo previsto en la presente ley.
- VI. La instalación de cámaras de seguridad suficientes para garantizar la seguridad de las personas dentro de las zonas de tolerancia.
- VII. El mantenimiento de las cámaras de seguridad en las zonas de tolerancia.
- VIII. La instalación de una clínica de salud dentro de las zonas de tolerancia.
- IX. El mantenimiento y abastecimiento de la clínica de salud en las zonas de tolerancia.
- X. La repartición de preservativos a todo aquel que lo solicite.
- XI. Llevar un control en conjunto con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de los sexo servidores que trabajen en la zona.
- XII. La emisión de credenciales de los sexo servidores que se registren.
- XIII. Reformar y actualizar las leyes y reglamentos necesarios para la óptima implementación de la presente.
- XIV. Realizar campañas de salud en las zonas de tolerancia.
- XV. Realizar campañas y programas de educación sexual en las zonas de tolerancia.

CAPITULO 6

DE LAS CLINICAS DE SALUD

ARTICULO 23.- Es responsabilidad del gobierno local el establecimiento, mantenimiento y abastecimiento de la misma.

ARTICULO 24.- La clínica siempre deberá contar con un médico titulado apto para las funciones de la clínica.

ARTÍCULO 25.- La clínica siempre contara con un psicólogo titulado apto para las funciones de la clínica.

ARTÍCULO 26.- La clínica de salud está obligada a prestar servicio a cualquier persona que lo solicite sin realizar ningún tipo de discriminación o distinción.

ARTÍCULO 27.- Los servicios de la clínica son gratuitos.

ARTÍCULO 28.- La clínica de salud está obligada a regalar preservativos a cualquier persona que los solicite.

CAPÍTULO 7

SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 29.- Para efectos de esta ley, se considerará a los sexo servidores dentro del rubro de **trabajadores no asalariados**.

ARTÍCULO 30.- Para los servicios de Salud, los sexo servidores podrán aplicar para el Régimen Voluntario del Instituto Mexicano de Seguro Social, esto conforme a los reglamentos y requisitos en materia.

CAPITULO 8

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Salvo las excepciones previstas expresamente en la presente ley, las faltas o infracciones cometidas en contra de lo previamente expuesto, será evaluado y sancionado por el juez cívico de la localidad, conforme a La Ley de Cultura Cívica Local.

ARTUCULO 32.- Cualquier tipo de agresión física o moral será atendida por las leyes penales o civiles correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Esta ley tiene por objeto la protección de los derechos de los sexo servidores así como la prevención y control de delitos derivados de la práctica, mismos que deberán ser sancionados en conformidad a las leyes penales.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la localidad y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo. - La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la localidad.

SUGERENCIAS DE CAMBIOS RELATIVOS A OTRAS LEYES.

1.- A todo consumidor de sexo servicio ubicado fuera de las zonas de tolerancia se considerará participe de lenocinio.

2.-Contemplar el gremio de los sexoservidores dentro de la ley federal del trabajo.

3.-Modificación de bandos municipales que contemple la distribución delimitación y funcionamiento de las zonas de tolerancia.

4.-Modificación de las Leyes de Cultura Cívica.

5.- Incluir la actividad del sexo servicio en el régimen de incorporación fiscal del SAT y modificar el periodo máximo de ejercicios fiscales para dicha actividad.

7 CONCLUSIONES

La libertad de humana consiste en decidir, para ello requiere de opciones; si alguien se le priva, entonces su libertad le sería obstaculizada, dicho de otro modo: le sería retirada la opción de decir *no*; violencia es negar al otro la posibilidad de disentir. La libre toma de decisiones, siempre se rige bajo lineamientos de conducta sociales, dichos lineamientos buscan la armoniosa convivencia entre los integrantes de la sociedad y pretenden evitar conflictos, cualquier actividad que no afecte la integridad física o emocional de los demás no debe ser considerada dañina y por lo tanto merece ser tratada y respaldada por el resto de la sociedad.

Debido al entorno que envuelve el sexo servicio hoy en día, es complejo acceder a los sexo servidores para obtener una entrevista o adentrarse más en este mundo para obtener más información sin poner en riesgo nuestra integridad física, esto empantana la investigación y deja cabos sueltos, misma situación por la que diversas instituciones carecen de datos verídicos y actuales.

Por esta tesis y partir del análisis de las diferentes políticas públicas con respeto al sexo servicio, el estudio de los grandes representantes internacionales de la misma y el examen de la legislación nacional se logró la **Creación de un modelo jurídico para delimitar y regular las zonas de tolerancia en México**, se buscó precisar las carencias y aciertos en este rubro, todo con la finalidad de brindar un modelo ley preciso y completo, que cuide en todo momento los derechos de los sexo servidores y sexo consumidores sin violentar a la sociedad, encontrando un equilibrio mediado por la ley.

Para lograr lo antes mencionado, se consultaron diversos libros del tema, páginas web, artículos y videos, con el objetivo de obtener un criterio más amplio y confirmar la veracidad de los datos presentados al tratarse de un tema delicado. Atendiendo al mismo sistema de investigación se acudió a instituciones como la

CNDH y se buscó el contacto de asociaciones civiles y agrupaciones de sexo servidoras.

Esta tesis no pretende en ningún momento ser una solución absoluta a todos los conflictos y problemáticas ya expuestos, aun deja vacíos, principalmente en el índole de aplicación, mismos que salen de nuestro alcance, es libertad de las autoridades estatales y municipales aplicar o hacer caso omiso a lo que exponemos, sin embargo aquí presentamos una herramienta útil, estudiada y analizada, debatida en distintos puntos con base en nuestra experiencia, conocimientos y cosmovisión, se buscó y cuidó enriquecer el modelo cuestionándonos en todo momento y retroalimentándonos, explotando nuestra diferencia de géneros.

Por otro lado, sabemos de ante mano que nuestra investigación es una pequeña parte del extenso fenómeno del sexo servicio, es adecuado realizar el mismo procedimiento para la creación de leyes especiales que reglamenten el sexo servicio electrónico, los table dance, las casas de cita, las casas de masaje, entre otros.

Podemos concluir con certeza que existe una carencia normativa en materia de sexo servicio, que propicia la comisión de delitos en los que predomina principalmente la trata de personas y el lenocinio, la desatención afecta el entorno social donde se desarrolla esta práctica y deja en completo desamparo a sus practicantes, principalmente a los sexo servidores que en la actualidad carecen de nula protección por parte del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

B lliEFF, A. (3 de mayo de 2016). *Prostitución NO*. Recuperado el 24 de febrero de 2017, de Por dignidad: <http://pordignidad.blogspot.mx/>

Claude, K. (2010). *Con la mira en el cliente de servicios sexuales. El ejemplo Sueco: Combate contra la prostitución y la trata de personas, atacando la raíz del mal*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2016, de Por la abolición de la prostitución: <http://www.aboliciondelaprostitucion.org>

Ekberg, G. (2005). *SOBRE LA LEY SUECA QUE PROHIBI BE LA COMPRA DE SERVICIOS SEXUALES: Las mejores prácticas para la prevención de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2016, de Por la abolición de la prostitución: <http://www.aboliciondelaprostitucion.org>

Equality Now. (2011). *¿Qué es el “Modelo Nórdico”?* Recuperado el 11 de Septiembre de 2015, de Equality Now: <http://www.equalitynow.org/>

Hernández Dávila, R. (2013). *Información estadística sobre las formas y métodos de captación de víctimas de trata de personas*. México: víctimas de trata de pe Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados.

Jiménez, D. (31 de 5 de 2015). *Prostitución legal: el modelo holandés*. Recuperado el 23 de Febrero de 2017, de EL DIARIO: http://www.eldiario.es/canariasahora/premium_en_abierto/Prostitucion-legal-modelo-holandes_0_392661816.html

Lorenzo Rodríguez-Armas, M. (Diciembre de 2008). Constitución Española, estado social y derechos de las mujeres que ejercen la prostitución. (C. d. y, Ed.) *FEMINISMO/S, Revista del Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante*(12), 253-270.

- Musto, C., & Trajtenberg, N. (2011). *Revista de Ciencias Sociales*. Obtenido de Prostitución y trabajo sexual: El estado de arte de la investigación en Uruguay:
https://www.colibri.udelar.edu.uy/bitstream/123456789/6868/1/RCS_Musto_2011n29.pdf
- Ponferrada , G. (1999). *Santo Tomás y la legalización de la prostitución*. Buenos Aires: Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.
- Abolición de la prostitución*. (20 de Noviembre de 2010). Recuperado el 27 de Noviembre de 2016, de Plataforma estatal de organización de mujeres:
<http://www.aboliciondelaprostitucion.org/>
- Alarcón Caracuel, M. R., & González Ortega , S. (1991). *Compendio de Seguridad Social* (4ª ed.). España: Tecnos.
- Allott, P. (2001). *Eunomia, New order for a New world*. Reino Unido: Oxford Universty .
- BANCO , M. (2015). *International Centre For Settlement*. Obtenido de
<https://icsid.worldbank.org>
- Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez", A.C.* (2015). Recuperado el 13 de abril de 2017, de <http://brigadaac.mayfirst.org/>
- Camara de Diputados . (27 de noviembre de 2014). *Gaceta Parlamentaria*. Obtenido de <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/nov/20141127-XII.pdf>
- Carmona Benito, S. (200). Inmigración y prostitución:el caso del Raval (Barcelona). *Papers: revista de Sociología, LX*, 343-354.
- (2016). *CNDH actualiza las cifras de diagnóstico sobre la situación de la trat de personas en México*. México : Comision Nacional de Derechos Humanos.

Código Penal Federal. (2016). México: Diario Oficial de la Federación.

Constitucion de Suecia. (1974). Obtenido de

<http://confinder.richmond.edu/admin/docs/SwedenSp.pdf>

Constitucion del Reino de los Países Bajos. (24 de agosto de 1815). Obtenido de

Staatsblad: <http://wetten.overheid.nl/BWBR0007402/2017-01-01>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . (5 de febrero de 1917).

Diario Oficial de la Federación.

Convención de Viena, sobre el Derecho de los tratados entre Estados y

Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

(1964).

Convención de Viena, sobre el Derecho de los tratados entre Estados y

Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

(1988). *Ratificado por México*.

Correnti, L. (2015). Recuperado el 13 de Septiembre de 2015, de Center for

Family & Human Rights: <https://c-fam.org>

De Pina Vara, R. (2010). *Diccionario de Derecho* (37a ed.). México: Porrúa.

Decreto 1483. Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur. (31 de

Diciembre de 2004). Mexicali, Baja California , México: Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

Decreto 252. Ley Estatal de Salud. (30 de julio de 1993). Saltillo , Coahuila ,

México : Periódico Oficial del Estado de Coahuila .

Decreto 46. Ley de Salud del Estado de Colima. (23 de diciembre de 2000).

Colima, México: Periódico Oficial el Estado de Colima.

Decreto 624. Ley de Salud del Estado de Sinaloa . (7 de marzo de 2012). Culiacán

, Sinaloa , México: Periodico Oficial del Estado de Sinaloa .

Decreto 624. Ley de Salud del Estado de Sinaloa. (2012).

Desinformémonos: Periodismo de Abajo. (13 de enero de 2013). Recuperado el 6 de Mayo de 2017, de <https://desinformemonos.org>

Diccionario de la Real Academia Española. (2016). Obtenido de <http://dle.rae.es>

Fundación Mujeres. (2017). Recuperado el 26 de Enero de 2017, de <http://www.fundacionmujeres.es/>

González Galván, J. (2001). La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario. En D. Valadés, & R. Gutiérrez Rivas , *DERECHOS HUMANOS: Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III* (págs. 225- 243). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Iglesias Skulj, A. (2013). *La trata de mujeres con fines de explotación sexual: Una aproximación político-criminal y de género*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Didot. Recuperado el 14 de mayo de 2017

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2010). Recuperado el 20 de abril de 2017, de <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

Instituto Neerlandés para la Democracia Multipartidaria e Instituto para la Participación Política. (22 de Abril de 2008). Recuperado el 2017, de Reseña del Sistema Político Neerlandés: http://nimd.org/wp-content/uploads/2015/02/the_dutch_political_system_spanish_2008.pdf

Ley (1998:408) Que prohíbe la compra de servicios sexuales. (1962 de diciembre de 21). *Código Penal (1962: 700)*. Suecia. Recuperado el 31 de Enero de 2017, de <http://rkrattsbaser.gov.se/sfst?bet=1962:700>

Ley 109 de Salud para el Estado de Sonora. (22 de junio de 1992). Hermosillo, Sonora , México : Boletín Oficial del Estado de Sonora .

Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. (16 de noviembre de 2001). Coahuila de Zaragoza: Publicada en el Periódico Oficial.

Ley de Salud del estado de Aguascalientes. (6 de junio de 1999). Aguascalientes, México : Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Ley de Salud del Estado de Chiapas . (2015).

Ley de Salud del Estado de Chiapas. (2 de agosto de 1998). Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México: Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Ley de Salud del Estado de Durango. (25 de diciembre de 2016). Durango , México : Periodico oficial del Estado de Durango .

Ley de Salud del Estado de Morelos. (29 de junio de 2005). Cuernavaca, Morelos, México : Periodico Oficial del Estado de Morelos .

Ley de Salud del Estado de San Luis potosí . (23 de diciembre de 2004). San Luis Paotosí , México : Periodico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Salud del Estado de Tabasco . (8 de junio de 2011). Villa Hermosa, Tabasco, México : Periodico Oficial del Estado de Tabasco .

Ley de Salud del Estado de Tlaxcala . (28 de noviembre de 2000). Tlaxcala, México : Periodico Oficial del estado de Tlaxcala .

Ley de salud para el Estado de Hidalgo . (30 de agosto de 2004). Pachuca de Soto, Hidalgo , México : Periódico Oficial del Estado de Hidalgo .

Ley de Salud para el Estado de Nayarit. (16 de septiembre de 1995). Tepic, Nayarit, México : Periodico oficial del Estado de Nayarit .

Ley Estatal de Salud. (12 de diciembre de 1988). Monterrey, Nuevo León, México: Periódico Oficial del Estado de Buevo León .

Ley Estatal de Salud. (5 de marzo de 1994). Oaxaca , México : Periodico Oficial del Estado de Oaxaca .

Ley Estatal de Salud. (15 de noviembre de 1994). Puebla, Puebla, México : Periodico Oficial del Estado de Puebla .

Ley Estatal de Salud. (8 de enero de 2009). Querétaro , Querétaro, México: Periodico Oficial del Estado de Querétaro.

Ley Federal del Trabajo. (1 de abril de 1970). México: Diario Oficial de la Federación.

Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. (4 de diciembre de 2012). Chilpancingo de los Bravo, Guerrero , México : Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Ley Relativa a la Prostitución y de Profilaxis Social. (12 de enero de 1943). Xalapa , Veracruz , México: Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave .

Martínez, J. M. (2015). *Estudios sobre la argumentación jurídica principialista-Bases para la toma de decisiones judiciales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas México.

Milenio.com. (junio de 2007). Recuperado el 23 de enero de 2017, de Dos veteranas de la Prostitución:
http://www.milenio.com/firmas/humberto_rios_navarrete/veteranas-prostitucion_18_330746942.html

Monferrer, J. (28 de noviembre de 2012). *UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID: CRIMINOLOGÍA*. Recuperado el 17 de mayo de 2017, de BLOGSudimia: <http://blogs.udima.es/criminologia/que-hacemos-con-las-putas-las-politicas-de-criminalizacion-de-la-prostitucion/>)

Montesquieu. (2015). *Del espíritu de las leyes* (vigésima ed.). México: Porrúa.

Morineau Iduarte, M. (Julio- Diciembre de 2001). Cuestiones Constitucionales: Iniciativa y formación de las leyes. *Revista mexicana de Derecho Contitucional*, 277-204.

Morineau, M. (Julio- Diciembre de 2001). Cuestiones Constitucionales: Iniciativa y formación de las leyes. *Revista mexicana de Derecho Contitucional* , 277-204.

Organizacion de las Naciones Unidas . (13 de enero de 2016). Obtenido de <http://www.un.org/es/index.html>

Oropeza, M. G. (1983). Conceptualización histórica de la terminología legislativa. En J. L. Soberanes, *MEMORIA DEL III CONGRESO DE HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO* (págs. 319-348). México : Instituto de Inestigaciones Juridicas . Obtenido de Instituto de Investigacines Juridicas UNAM.

Pedreño Cánovas, A., & Hernández Pedreño, M. (2005). *La condición del inmigrante: exploraciones e investigaciones desde la región de Murcia*. Murcia, España: Universidad de Murcia.

Preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre la prostitución. (2012). Recuperado el 5 de Diciembre de 2016, de Gobierno de los Países Bajos: <https://www.government.nl/>

Proceso. (3 de mayo de 2007). *Disminuyen prostitución y explotación sexual en Suecia*. Recuperado el 16 de febrero de 2017, de PROCESO.com.mx: <http://www.proceso.com.mx/207624/disminuyen-prostitucion-y-explotacion-sexual-en-suecia>

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000). Organización de Naciones Unidas.

- Real Academia Española* . (2017). Obtenido de <http://www.rae.es/consultas/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas>
- Red Estatal de Organizaciones Feministas contra la Violencia de Género*. (2002). Recuperado el 18 de Enero de 2017, de Fundación Mujeres: <http://www.redfeminista.org/sub/suecia.asp>
- Reglamento para los trabajadores no asalariados del Distrito Federal. (2 de mayo de 1975). México: Diario oficial de la Federación. Recuperado el 18 de Febrero de 2017
- Ríos de la Torre, G. (30 de Abril de 2008). *Tiempo y Escritura*. Recuperado el 10 de Octubre de 2015, de Historia y Cultura en México del Departamento de Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco: http://www.azc.uam.mx/publicaciones/tye/tye13/principal_13.html
- Robles Maloff, J. R. (2016). Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución: Un debate pendiente. En T. Trujillo Flores, *Los derechos humanos de la mujer. Tercer Certamen de Ensayo sobre los Derechos Humanos* (págs. 11-41). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2282/3.pdf>
- Rodriguez Abad, J. (2010). El reconocimiento de la regulación de la prostitución en el Distrito Federal atendiendo a la garantía de libertad de trabajo. *Tesis de licenciatura*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Estudios Superiores Aragón.
- Trejo García, E., & Alvarez Romero, M. (2007). *Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución*. México: Servicio de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Exterior. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tubert Blanch, M. (2013). *La prostitucion*. Obtenido de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/56311/1/Montserrat%20Tubert%20Blanch.pdf>

Villacampa, C., & Torres, N. (2003). Políticas criminalizadoras de la prostitución en España. VILLACAMPA, Carolina; TORRES, Nuria. *Políticas Revista electrónica de Ciencia Penal y criminología*, XV, 1-40.